

Sumario

revista

3 Ley No. 107 de 1 2009

Directivos Superiores de la Contraloría General de Cuba **29**

30 Estructura organizativa de la Contraloría General de la República de Cuba

Jerarquización de la función de control del Estado. Intercambio sobre las mejores prácticas. **31**
Ponencia presentada por Gladys Bejerano Portela, Contralora General de la República

51 La gestión de costos como instrumento gerencial
*MsC Odalys Gastardi Picó
Centro de Estudios Contables Financieros y de Seguro.*

53 La información como recurso
Eduardo Velasco Domínguez. Licenciado en Contabilidad y Finanzas. Profesor de Auditoría de la Universidad de Granma

58 La noticia de la Contraloría

consejo editorial

Presidenta: Lic. Gladys Bejerano Portela

MsC. Reynol Pérez Fonticoba
Dra. Lidia Esther Rodríguez
Dr. José Carlos del Toro Ríos
CP. Araceli Sito Cabo
Dr. Noel Chaviano Saldaña
Dr. Osvaldo Martínez Martínez
Dra. Mirna Ricard Delgado
Dr. Joaquín Ventura Infante Ugarte
Dra. Raquel Hernández Herrera
Dr. Luis Francisco Suero
Lic. José Bidot Peláez
Dra. Elvira Armada Trabas
MsC. Ana Inés Maury Agaisse
Lic. Arelis Benítez Fernández

equipo editorial

Coordinadora Editorial: Aida Escalona Pellicer
Editor Ejecutivo: Iraida Campo Nodal
Corrección: Berta Reinoso Santos
Diseño y Realización: Luis E. Mederos Antúnez

ISSN-1682-7554

RNPS: 0470

Se autoriza la reproducción parcial o total de los artículos contenidos en este número, siempre que se cite la fuente.

Revista Auditoría y Control,
Contraloría General de la República de Cuba.
Monserrate No. 213 Empedrado y Tejadillo, La Habana Vieja.
C.P.10100. Cuba. Teléfono: 8682142 al 44, Fax: 867-1135
e-mail : aida.escalona@minauditoria.cu
Portal de capacitación: <http://mac.jovenclub.cu>

Ley 107 del 2009

ASAMBLEA NACIONAL
DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA,
Presidente de la Asamblea Nacional del
Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea
Nacional del Poder Popular, en la sesión
del 1ro. de agosto de 2009, correspon-
diente al Tercer Período Ordinario de
Sesiones de la Séptima Legislatura, en
votación ordinaria, en concordancia con
lo establecido en el artículo 75, inciso b)
de la Constitución de la República, ha
adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII – 30

Aprobar por unanimidad la Ley No. 107,
Ley de la Contraloría General de la
República de Cuba, con las modifica-
ciones y adiciones contenidas en el dic-
tamen conjuntamente elaborado por la
Comisión de Asuntos Constitucionales y
Jurídicos y la de Asuntos Económicos,
de la Asamblea Nacional del Poder
Popular.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la
República para general conocimiento.
Dado en la sala de sesiones de la
Asamblea Nacional del Poder Popular,
Palacio de las Convenciones, ciudad de
La Habana, a un día del mes de agosto
de dos mil nueve.

RICARDO ALARCON DE QUESADA,
Presidente de la Asamblea Nacional del
Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea
Nacional del Poder Popular de la
República de Cuba en sesión celebrada
el día 1ro. de agosto de 2009, corres-
pondiente al Tercer Período Ordinario
de Sesiones de la VII Legislatura, ha
aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: El progreso alcanzado
en la actividad de preservación de las
finanzas públicas y el incremento del
control económico administrativo reco-
nocció como una necesidad para nuestro
país, en un primer momento, la crea-
ción de la Oficina Nacional de Auditoría
(ONA), adscripta al Ministerio de
Finanzas y Precios, a cuyo efecto se dic-
taron el Decreto-Ley No. 159 de 8 de
junio de 1995 “De la Auditoría” y el
Acuerdo No. 2914 del Comité Ejecutivo
del Consejo de Ministros, de 30 de mayo
de 1995, por los que se reguló su crea-
ción y funcionamiento, y para dar paso,
en un momento posterior de su desarro-
llo, a la creación del Ministerio de
Auditoría y Control, como organismo de
la Administración Central del Estado,
mediante el Decreto-Ley No. 219 de 25
de abril de 2001.

POR CUANTO: La experiencia acumu-
lada durante todos estos años ha

demostrado la necesidad de una legislación que perfeccione la organización y funcionamiento del control y preservación de las finanzas y los bienes patrimoniales del Estado socialista cubano y le otorgue la debida jerarquización y autoridad a esta labor, una de las fundamentales del Estado, y cumplimentar, en lo atinente, con la encomienda asignada por el inciso a) del Artículo 9 de la Constitución de la República, de proteger el trabajo creador del pueblo y la propiedad y la riqueza de la nación socialista.

POR CUANTO: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003, firmada por nuestro país el 9 de diciembre de 2005 y ratificada el 9 de febrero de 2007, expresa que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario, para prevenir y combatir eficazmente la corrupción.

Asimismo establece como un compromiso de todos los Estados Partes, el de crear u otorgar a los órganos estatales encargados de la lucha contra la corrupción, la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida.

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en el artículo 75 inciso p) atribuye a la Asamblea Nacional del Poder Popular la facultad de ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno y para alcanzar estos propósitos se precisa crear un órgano que, con autonomía funcional, subordinado jerárquicamente a

la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, tenga como objetivo y misión esencial la de proponer a los órganos superiores de dirección estatal la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas, el control económico-administrativo y una vez aprobada, dirigir, ejecutar y comprobar su cumplimiento, así como dirigir metodológicamente y supervisar el sistema nacional de auditoría; ejecutar las acciones que considere necesarias con el fin de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público, prevenir y luchar contra la corrupción.

POR TANTO: En uso de la facultad que le otorga el Artículo 75, inciso b) de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional del Poder Popular ha aprobado la siguiente:

LEY No. 107

“DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA”

TITULO I

“LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”

CAPITULO I

“DISPOSICIONES GENERALES”

ARTICULO 1.- Creación, definición, integración, objetivos y misiones de la Contraloría General de la República.

1.1. La Asamblea Nacional del Poder Popular, órgano supremo del poder del Estado, en cumplimiento y desarrollo de la atribución constitucional de ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno, crea la Contraloría General de la República, como un órgano estatal, estructurado

verticalmente en todo el país, que se le subordina jerárquicamente, al igual que al Consejo de Estado de la República de Cuba.

1.2. La Asamblea Nacional del Poder Popular, amparada en la facultad constitucional de encomendar atribuciones al Consejo de Estado de la República de Cuba, le faculta para impartir instrucciones, controlar y atender el desenvolvimiento de las actividades que por esta Ley se confieren a la Contraloría General de la República.

1.3. El objetivo y misión fundamental de la Contraloría General de la República es auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno; en razón a ello propone la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico-administrativo, una vez aprobada, dirigir, ejecutar y comprobar su cumplimiento, así como, dirigir metodológicamente y supervisar el sistema nacional de auditoría; ejecutar las acciones que considere necesarias con el fin de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público; prevenir y luchar contra la corrupción.

1.4. La Contraloría General de la República está integrada por la Contraloría General y las Contralorías Provinciales. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones en los municipios se crean secciones de la Contraloría Provincial, que desde este órgano atienden uno o varios municipios.

1.5. La Contraloría General de la República ejerce sus funciones en los

órganos, organismos, organizaciones y entidades que reciban recursos del Estado para su gestión o estén sujetos a una obligación tributaria generada en el país, en la forma y oportunidad que la Ley establece.

ARTICULO 2.-Sometimiento a la Ley. La Contraloría General de la República se rige en su actuación por los principios establecidos en la Constitución de la República para el actuar de los órganos estatales, por lo previsto en esta Ley, por sus normas complementarias y demás disposiciones jurídicas vigentes, en lo que le sean atinentes.

ARTICULO 3.-Principios y garantías en sus funciones.

3.1. La Contraloría General de la República posee auto-nomía orgánica, funcional y administrativa respecto a las demás instituciones del Estado y orienta su actuación a dirigir, regular, organizar, controlar y ejecutar de manera directa y reglada, las acciones de auditoría, supervisión y control que se requieran, según lo que al respecto se regule en esta Ley y sus disposiciones complementarias.

3.2. Las acciones de auditoría, supervisión y control, se realizan con la debida discreción, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad y unidad de actuación, a fin de salvaguardar los intereses del Estado y de las demás personas naturales y jurídicas sometidas a sus acciones.

ARTICULO 4.-Del Contralor General de la República. El Contralor General de la República es la máxima autoridad de la Contraloría General de la República y recibe instrucciones del Consejo de

Estado, al que somete, para su conocimiento o aprobación, los asuntos de particular relevancia de la actividad a su cargo.

ARTICULO 5.-De la Rendición de Cuenta:

5.1. El Contralor General de la República rinde cuenta del trabajo de la Contraloría General de la República ante la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, al menos una vez en cada legislatura o en las ocasiones en que éstos órganos lo soliciten.

5.2. El Contralor General de la República, al finalizar cada año natural, presenta al Consejo de Estado un balance general del trabajo de la Contraloría General de la República en ese período.

ARTICULO 6.-De las directivas, lineamientos y del plan anual de acciones de auditoría, supervisión y control.

6.1. El Contralor General de la República presenta al Consejo de Estado para su valoración y aprobación, antes de concluir el año natural, el proyecto de directivas y lineamientos generales para la conformación del próximo plan anual de las acciones de auditoría, supervisión y control que realiza la Contraloría General de la República y el sistema nacional de auditoría.

6.2. El Contralor General de la República, previa consulta con el Presidente del Consejo de Estado, aprueba el plan anual de las acciones de auditoría, supervisión y control que realiza la Contraloría General de la República, así como el de las entidades que conforman el sistema nacional de

auditoría. Del mismo modo aprueba aquellas acciones no previstas en el plan que surjan en el transcurso del año y que por sus características considere deban ser ejecutadas.

6.3. El Presidente del Consejo de Estado puede disponer la ejecución de acciones de auditoría, supervisión y control en órganos, organismos, organizaciones y entidades, no previstas en el plan anual de la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en esta Ley.

ARTICULO 7.-De los recursos financieros y materiales de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República recibe del presupuesto del Estado y del plan anual de la economía aprobados, los recursos que le fueren asignados a partir de sus propuestas, para el desarrollo de sus funciones y los administra directamente, de cuyo uso informa a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, como mínimo una vez al año o las veces en que se le indique y está sujeta, a tales efectos, a las medidas de control que por estos órganos superiores del Estado se dispongan.

ARTICULO 8.-De la Jurisdicción. La Contraloría General de la República ejerce sus funciones y atribuciones en todo el país, así como en las sedes diplomáticas y en las representaciones y entidades en el extranjero del Estado cubano.

ARTICULO 9.-Límites en sus Funciones. La Contraloría General de la República realiza sus funciones y atribuciones conforme a la Ley y a las instrucciones que le impartan la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

ARTICULO 10.-Del auxilio para el cumplimiento de sus funciones.

10.1. La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones puede auxiliarse, cuando lo considere necesario, de los órganos, organismos, organizaciones y entidades estatales, para lo cual, el Contralor General de la República realiza las coordinaciones correspondientes con sus máximas autoridades.

ARTICULO 11.-Definición de términos. A los efectos de la aplicación de esta Ley, se definen los términos siguientes: Auditor de la Contraloría General de la República: es el funcionario de la Contraloría General de la República que ejecuta directamente aquellas funciones, atribuciones y obligaciones asignadas a esta.

Auditoría: Proceso sistemático, realizado de conformidad con normas y procedimientos técnicos establecidos, consistente en obtener y evaluar objetivamente las evidencias sobre las afirmaciones contenidas en actos jurídicos o de carácter técnico, económico, administrativo u otros, con el fin de determinar el grado de correspondencia entre esas afirmaciones, las disposiciones legales vigentes y los criterios establecidos.

Contralor: Es el funcionario de la Contraloría General de la República que dirige, asesora y supervisa el cumplimiento de las acciones, funciones y atribuciones de esta.

Control: Conjunto de acciones que se ejecutan para comprobar la aplicación de las políticas del Estado, así como del cumplimiento del plan de la economía y su presupuesto.

Corrupción Administrativa: Es la actuación contraria a las normas legales y a la ética por los cuadros, dirigentes, funcionarios del Estado, el Gobierno y de otras organizaciones consideradas sujetos de la Contraloría General de la República, en el ejercicio de su cargo o en el desempeño de la función asignada; caracterizada por una pérdida de valores ético-morales, incompatible con los principios de la sociedad cubana, que se comete para satisfacer intereses personales o de un tercero, con el uso indebido de las facultades, servicios y bienes destinados a la satisfacción del interés público o social para obtener beneficios materiales o ventajas de cualquier clase y que tiene como base el engaño, el soborno, la deslealtad, el tráfico de influencias, el descontrol administrativo y la violación de los compromisos contraídos al acceder a los cargos; cuyas prerrogativas fueron empleadas en función de tales actividades de corrupción.

Fondos Públicos: Son los recursos, valores, bienes y derechos provenientes del patrimonio público, asignados por el Estado.

Organos del Sistema de Control Interno: Se consideran componentes estructurales y orgánicos del sistema de control interno, la administración, la auditoría interna y cualquier otra estructura administrativa que realice actividades de supervisión e inspección en su ámbito y que tengan como misión esencial y básica asegurar los recursos que se disponen para el desarrollo de sus objetivos y funciones.

Patrimonio Público: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad pertenece al Estado.

Responsabilidad Colateral: Es la que corresponde a los cuadros, dirigentes o funcionarios administrativos, que tienen el carácter de ser superior jerárquico de los infractores y que sin tener participación directa en los hechos, por su falta de exigencia, su conducta negligente o la inobservancia de los controles establecidos, propician la ocurrencia de acciones violatorias de la disciplina económica, financiera, administrativa o laboral o con conocimiento de la existencia de esas violaciones, no las enfrenten o informen de inmediato a los niveles administrativos correspondientes.

Sistema de Control Externo: Son las acciones que ejercen la Contraloría General de la República y otros órganos, organismos e instituciones del Estado, autorizados por la legislación vigente para auditar, supervisar, controlar o inspeccionar conforme a sus funciones y atribuciones.

Sistema de Control Interno: Son las acciones establecidas por la legislación especial en esta materia, que se diseñan y ejecutan por la administración, para asegurar la consecución de los objetivos siguientes:

- a) proteger y conservar el patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilícito;
- b) asegurar confiabilidad y oportunidad en la información que se recibe o se brinda;
- c) garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones económicas, mercantiles u otras similares que se realicen, de acuerdo con su objeto social o encargo estatal;

d) cumplir con el ordenamiento jurídico;

e) cumplir con el ordenamiento técnico establecido por los organismos rectores, para el empleo de herramientas, equipos, instrumentos y otros medios de carácter similar, en la realización de los distintos procesos a su cargo.

Sistema de Control y Supervisión del Estado: Es el constituido por los sistemas de control interno y externo, en el que actúa como órgano superior de control, la Contraloría General de la República.

Sistema Nacional de Auditoría: Es el conformado por los sistemas de auditoría interna y externa, comprende a los auditores internos de las empresas y unidades presupuestadas, unidades de auditoría interna que actúan en las organizaciones económicas superiores y a nivel de las direcciones provinciales y municipales, unidades centrales de auditoría interna radicadas en los Organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, sistema bancario, consejos de la administración, de la administración tributaria, así como las sociedades civiles de servicios y otras organizaciones que practican la auditoría independiente y las unidades organizativas de la Contraloría General de la República.

Supervisión: Es el acto de inspección, investigación y comprobación que se realiza con la finalidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vinculadas con la actividad económico-financiera, preservar la disciplina y la integridad administrativa, así como prevenir y detectar actos de corrupción administrativa; sobre la base de intere-

ses estatales y a partir de las informaciones que se reciban por cualquier vía, en especial las provenientes del pueblo, vinculadas con la ilegalidad en el control y uso de los recursos del Estado y actos de corrupción administrativa.

CAPITULO II “DE LOS SUJETOS A LAS ACCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”

ARTICULO 12.-Sujetos a las acciones de la Contraloría General de la República.

12.1. Están sujetos a las acciones de auditoría, supervisión y control a cargo de la Contraloría General de la República, los organismos, organizaciones, entidades y personas siguientes:

a) las dependencias económico-administrativas de los órganos locales del Poder Popular;

b) los organismos, oficinas nacionales, empresas, dependencias o entidades nacionales de producción o prestación de servicios y unidades presupuestadas, que forman parte de organismos de la Administración Central del Estado, incluidas las misiones diplomáticas cubanas acreditadas en otros países y las entidades cubanas con representación en el exterior; las instituciones bancarias que integran el Sistema Bancario Nacional y las organizaciones sociales que no se encuentren comprendidas en el apartado segundo, inciso c), de este artículo;

c) las personas naturales o jurídicas sujetas a una obligación tributaria generada en el territorio nacional, que reciban, administren, custodien, usen o dis-

pongan, por cualquier título o concepto, fondos públicos, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera que sea su modalidad, a las que se hayan aportado fondos o recursos de ese mismo origen y que hayan pasado a integrar su patrimonio propio, sujetas por ello a una obligación tributaria generada en el territorio nacional;

d) las demás que determinen las leyes o las que conforme a su naturaleza y finalidades realicen actividades que estén comprendidas entre las consideradas sujetas a las acciones de auditoría, supervisión y control, a cargo de la Contraloría General de la República.

12.2. Están sujetas además, a las acciones de la Contraloría General de la República, al único efecto del control y empleo de los fondos públicos, las dependencias económico-administrativas de:

a) la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros;

b) el Tribunal Supremo Popular y la Fiscalía General de la República;

c) las organizaciones políticas, de masas y sociales enunciadas en los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución de la República.

12.3. En el caso de los órganos y las organizaciones referidos en el apartado que antecede la Contraloría General de la República actúa previa solicitud de sus máximas autoridades de dirección o a instancia del Consejo de Estado.

ARTICULO 13.-De la solicitud de información. La Contraloría General de la

República, en el ejercicio de sus funciones, puede solicitar a los sujetos referidos en el artículo anterior, que le suministren cuantos datos, estados de cuentas, documentos, antecedentes o informes considere necesarios, con independencia del soporte en que aparezcan consignados. Las entidades que reciban estos requerimientos están obligadas a responder a los mismos en los términos y plazos que se le establezcan.

ARTICULO 14.-De las inconformidades. Los sujetos a las acciones de auditoría, supervisión y control que realice la Contraloría General de la República tienen derecho a mostrar inconformidad con el resultado, total o parcial de las mismas y a interponer los recursos que correspondan, conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

CAPITULO III “DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”

ARTICULO 15.-Del Sistema de Control Interno. Los órganos, organismos, organizaciones y entidades sujetos a las acciones de control que por esta Ley se establecen están obligados a mantener sistemas de control interno, conforme a sus características, competencia y atribuciones institucionales.

ARTICULO 16.-Responsabilidad sobre el Sistema de Control Interno. El Sistema de Control Interno en cada órgano, organismo, organización y entidad es responsabilidad de su máxima autoridad y de los dirigentes a él subordinados, quienes están obligados a establecer y actualizar, en el marco de su competencia, las normas y otras disposiciones requeridas

al efecto, con el fin de mantener, controlar y evaluar la efectividad del sistema implementado en las instancias de dirección que les competen.

ARTICULO 17.-Deberes y obligaciones respecto al Sistema de Control Interno por parte de la máxima autoridad y de los dirigentes subordinados, de los órganos, organismos, organizaciones y entidades.

17.1. La máxima autoridad y los dirigentes de los órganos, organismos, organizaciones y entidades subordinados, además de los deberes establecidos en la legislación correspondiente, tienen los siguientes:

a) velar por el adecuado desarrollo de la actividad del órgano, organismo, organización o entidad a su cargo, respetando el objeto social o encargo estatal que lo determina;

b) adoptar de inmediato las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades en la administración de los recursos o el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

c) analizar e implementar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas como resultado de las acciones de control;

d) asegurarse de que los sistemas de control interno se correspondan con las particularidades de las instituciones que dirige.

17.2. Además de las obligaciones establecidas en la legislación correspondiente, tienen las siguientes:

a) actuar con la rigurosidad requerida en los casos de indisciplinas, ilegalidades y hechos que impliquen manifestaciones o presenten evidencias de actos de corrupción;

b) proceder, en los casos que corresponda a determinar, los responsables colaterales, cuya inacción facilitó la ocurrencia de indisciplinas, ilegalidades y actos de corrupción, aplicando las medidas disciplinarias pertinentes;

c) en los casos de violaciones consistentes en hechos o conductas que pueden ser constitutivas de delitos, ponerlas en conocimiento de las autoridades correspondientes, independientemente de la medida disciplinaria que decida imponer al infractor.

17.3. Los procedimientos, medidas y acciones para implementar lo regulado en este Artículo, se establecen en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 18.-La delegación de facultades, competencias y la contratación de servicios de apoyo en relación al Sistema de Control Interno. La máxima autoridad o los dirigentes del órgano, organismo, organización o entidad que delegan facultades a favor de dirigentes o funcionarios de distintas instancias en sus respectivos sistemas, así como en los casos en que se realicen contrataciones que requieran del apoyo de terceros, tienen la responsabilidad de analizar las posibles implicaciones que, en el Sistema de Control Interno, pudieran tener las acciones realizadas en el uso de esas facultades por aquellos a cuyo favor se realizaron, para lo cual establecen los mecanismos correspondientes a los efectos de mantener actualizado el debido control

y verificar, en cualquier momento, cómo se ejercen y en caso de detectar deficiencias, adoptar las medidas que procedan.

ARTICULO 19.-Del expediente de las acciones de control.

19.1. La dirección o administración de los órganos, organismos, organizaciones, entidades estatales y las personas naturales y jurídicas, están obligadas a habilitar un expediente que contenga los documentos donde se muestren los resultados de las acciones de control realizadas, incluidas las auditorías, inspecciones, comprobaciones y verificaciones que realicen las entidades facultadas para ello, así como los planes de acción adoptados para erradicar las infracciones señaladas y referencia a las medidas disciplinarias, administrativas o de otro tipo aplicadas en respuesta a las actividades de control.

19.2. La custodia y conservación del expediente es responsabilidad del máximo dirigente de la entidad y de la persona natural o jurídica del sector que corresponda, según lo que se establece al efecto por el Reglamento de la Ley.

CAPITULO IV

“DE LA PARTICIPACION POPULAR”

ARTICULO 20.-De la intervención de las personas.

20.1. Toda persona tiene derecho a poner en conocimiento de los órganos de la Contraloría General de la República, los actos de presunta corrupción administrativa u otras ilegalidades, así como el uso incorrecto de los recursos materiales y financieros públicos, que por cualquier motivo conozcan.

20.2. El que así proceda tiene el deber de ser veraz, no alterar, ni tampoco simular la existencia de pruebas, con el ánimo de inculpar a otras personas.

20.3. Los que, por actos que incumplan el proceder descrito en el apartado anterior, resulten dañados o perjudicados, tienen derecho a reclamar ante los órganos administrativos o judiciales correspondientes, la reparación o indemnización por el daño moral, material o financiero, causado.

ARTICULO 21.-De las obligaciones de los órganos receptores. El órgano que recibe la información, cuando sea necesario, está obligado a mantener en secreto la identidad de la persona que la ofreció y adoptar las medidas que estén a su alcance, para proteger su integridad personal y la de su familia, ante posibles represalias de los implicados.

ARTICULO 22.-De los procedimientos. Los procedimientos, medidas y acciones para implementar lo regulado en este Capítulo, se establecen en el Reglamento de esta Ley.

TITULO II
“ESTRUCTURA ORGANIZATIVA,
INTEGRACION, FUNCIONES,
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA”

CAPITULO I
“DE LA ESTRUCTURA
ORGANIZATIVA
Y LA INTEGRACION”
SECCION PRIMERA
Contraloría General

ARTICULO 23.-De la estructura de la Contraloría General.

23.1. La Contraloría General, para cumplir con sus funciones y atribuciones, dispone de direcciones y departamentos, conforme a lo regulado en el Reglamento de esta Ley.

23.2. El Contralor General puede constituir en la Contraloría General de la República, con carácter temporal, en los casos que considere necesario por razones del servicio, estructuras organizativas, sin que ello implique un incremento de su plantilla ni del presupuesto aprobado.

23.3. Si la estructura organizativa temporal que se constituye implica incrementos en su plantilla o del presupuesto que le fuere aprobado, requiere la previa autorización del Consejo de Estado.

ARTICULO 24.-De la Oficina del Contralor General de la República. La Oficina del Contralor General de la República es la estructura organizativa que lo auxilia y asiste en el desempeño de sus funciones, en la coordinación del trabajo de la Contraloría y en la observancia del cumplimiento de los objetivos y planes establecidos por la institución, conforme a lo que se establece en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 25.-De la integración de la Contraloría General. La Contraloría General está integrada por el Contralor General de la República, quien es su máxima autoridad, por el Primer Vicecontralor General de la República, los Vicecontralores Generales, los demás contralores, auditores y funcionarios; así como especialistas, técnicos, personal de servicio y operarios que en lo adelante se denominarán plantilla auxiliar.

ARTICULO 26.-La Contraloría General tiene su sede en la capital de la República.

SECCION SEGUNDA Contralorías Provinciales

ARTICULO 27.-De la estructura de las Contralorías Provinciales.

27.1. Las Contralorías Provinciales, para el cumplimiento de sus funciones, disponen de departamentos, conforme a lo regulado en el Reglamento de esta Ley.

27.2. No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, el Contralor General de la República, puede proceder de acuerdo a los apartados 2 y 3 del Artículo 23 de esta Ley.

ARTICULO 28.-De la integración de las Contralorías Provinciales.

28.1. Las Contralorías Provinciales se integran por los Contralores Jefes Provinciales, que las dirigen, los Vicecontralores Provinciales, los demás contralores, auditores y el personal auxiliar que se designe.

28.2. El Contralor General de la República, a propuesta del Contralor Jefe Provincial, aprueba la creación de secciones de trabajo para atender la actividad de la Contraloría en los municipios.

28.3. Las secciones de trabajo que se crean atienden uno o varios municipios, según el caso y están a cargo de un Contralor que es su Jefe.

ARTICULO 29.-De las sedes de las Contralorías Provinciales y las secciones de trabajo.

29.1. Las Contralorías Provinciales tienen su sede en la capital de la provincia.

29.2. Las secciones de trabajo para atender los municipios, pueden radicar en la sede de la capital provincial o en la de un municipio.

CAPITULO II “CONSEJOS DE DIRECCION”

ARTICULO 30.-De los Consejos de Dirección.

30.1. La Contraloría General de la República y las Contralorías Provinciales, cuentan con un Consejo de Dirección, cuyas funciones principales son de carácter consultivo y de asesoramiento.

30.2. La integración, facultades y funcionamiento de los Consejos de Dirección se determinan en el Reglamento de esta Ley, sobre la base de los principios establecidos en la legislación especial para la materia.

CAPITULO III “DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES” SECCION PRIMERA Contraloría General

ARTICULO 31.-De las funciones, atribuciones y obligaciones de la Contraloría General. La Contraloría General, como órgano principal del sistema, tiene las funciones, atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- a) exigir por la correcta y transparente administración de los fondos públicos;
- b) auxiliar al Estado en la organización y control de las acciones derivadas de

los acuerdos internacionales relacionados con la administración del patrimonio público y en la lucha contra la corrupción, de los que Cuba sea parte y representarlo en las reuniones que se realicen de los Estados Partes en esos acuerdos;

c) asistir a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, en el ejercicio de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y el Gobierno, en la forma y ocasiones en que así se lo indiquen;

d) prevenir y enfrentar el uso indebido de los recursos del Estado y la corrupción administrativa, a partir de la detección de actos de este tipo durante el desarrollo de sus actividades de auditoría, supervisión y control e interesar la adopción de las medidas que correspondan, ajustándose al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y las demás normas complementarias, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que pueda exigirse por los órganos competentes;

e) solicitar a la autoridad facultada, que aplique las medidas administrativas y disciplinarias a quienes proceda, derivadas de las violaciones detectadas a partir de sus actividades de auditoría, supervisión y control;

f) evaluar, atender, investigar y responder las quejas y denuncias de la población que reciba vinculadas con el descontrol y mala utilización de los recursos del Estado, así como de posibles actos de corrupción administrativa;

g) verificar, en el cumplimiento de sus funciones, el patrimonio y la conducta ética, de cuadros, dirigentes y funciona-

rios de los órganos, organismos, y entidades estatales, así como solicitar de las autoridades superiores la adopción de las medidas que correspondan, conforme a los resultados de las comprobaciones realizadas y según el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley;

h) fomentar y preservar la disciplina en la administración de los recursos del Estado, garantizando su adecuada utilización y protección;

i) mantener vínculos de trabajo con los órganos y organismos competentes, para el enfrentamiento y prevención de los delitos y actos de corrupción administrativa que se detecten en el ejercicio de sus actividades de auditoría, supervisión y control;

j) establecer los procedimientos en materia de supervisión y control emitiendo las disposiciones legales a su cargo o proponiéndolas, en su caso, a los órganos superiores del Estado;

k) supervisar y verificar el proceso de elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto del Estado;

l) normar, supervisar y evaluar los sistemas de control interno y formular las recomendaciones necesarias para su mejoramiento y perfeccionamiento continuo;

m) examinar y opinar, en los casos que se considere necesario, sobre los procesos de licitación para la adjudicación de contratos públicos y el control sobre la prestación de servicios públicos por las empresas prestatarias, así como, dictaminar, cuando corresponda, sobre la ejecución de aquellas operaciones contractuales en que el Estado pueda resultar deudor o acreedor;

n) informar de los resultados y las recomendaciones que correspondan derivadas de las acciones de auditoría, supervisión y control a quienes hayan sido sujetos de estas, a los colectivos laborales, así como a sus estructuras superiores de dirección, ajustándose al procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley y sus normas complementarias. En los casos de acciones realizadas a solicitud de los Tribunales, la Fiscalía, el Ministerio del Interior u otras entidades facultadas, los resultados a que se arriben serán trasladados a los órganos solicitantes para su posterior tramitación;

o) dictaminar, en los casos que corresponda, acerca del cumplimiento de las leyes, decretos leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas que estén vinculadas a su actividad;

p) trasladar los dictámenes sobre temas o asuntos que resulten evaluados en las acciones de control, con las propuestas o recomendaciones a quienes corresponda;

q) cumplir con el plan de auditorías, supervisión y control aprobado;

r) regular y dirigir metodológicamente el sistema nacional de auditoría;

s) reconocer la capacidad legal y formal así como autorizar el ejercicio de la auditoría independiente a las sociedades civiles de servicios y otras formas de organización que trabajen al respecto;

t) controlar y mantener actualizado el Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba, a cargo de la Contraloría General y establecer las normas que rigen para su funcionamiento, capacitación y el reconocimiento legal de los mismos;

u) realizar estudios de tendencias, causas, condiciones, aspectos sociales y formativos, los que podrán ejecutar en coordinación con otras instituciones, organismos y organizaciones de masas o sociales, que permitan proponer a las autoridades facultadas, acciones dirigidas a prevenir la ocurrencia de manifestaciones o hechos de corrupción administrativa en nuestra sociedad;

v) informar a los órganos competentes cuando en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones, detecte hechos presuntamente delictivos;

w) las demás que se le señalen por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales atinentes.

SECCION SEGUNDA Contralorías Provinciales

ARTICULO 32.- De las funciones, atribuciones y obligaciones de las Contralorías Provinciales. Las Contralorías Provinciales, ejecutan y controlan en su demarcación la política del Estado en lo que compete a la Contraloría General de la República y además tienen, de manera específica, las funciones, atribuciones y obligaciones siguientes:

a) participar en los controles que realice la Contraloría General en su territorio;

b) elaborar sus objetivos de trabajo y una vez aprobados por sus instancias superiores, trabajar por su cumplimiento;

c) preparar de acuerdo con las directivas y lineamientos, el proyecto de plan territorial anual de auditoría, supervisión y control y someterlo a la aprobación del Contralor General de la República;

d) coordinar con las máximas autoridades de los órganos, organismos y entidades que actúan en su territorio, para que respondan a las solicitudes de datos, documentos u otros requerimientos que les hagan, relacionados con su trabajo;

e) rendir cuenta del trabajo realizado, a su instancia superior;

f) las demás que se le señalen por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales atinentes.

TITULO III

“DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES DIRIGENTES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”

CAPITULO I

“DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES DIRIGENTES DE LA CONTRALORIA GENERAL”

SECCION PRIMERA

Del Contralor General de la República

ARTICULO 33.-De los deberes, atribuciones y funciones del Contralor General de la República. Corresponden al Contralor General, como máxima autoridad de la Contraloría General de la República, los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

a) representar a la Contraloría General de la República y dirigir su funcionamiento;

b) cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas vigentes;

c) dictar las normas complementarias sobre la estructura, organización, competencia y funcionamiento de las estructuras de la Contraloría General de la República;

d) informar al Presidente del Consejo de Estado aquellos casos que, por su magnitud o características de los implicados, se detecten durante el desarrollo de sus actividades de auditoría, supervisión y control; hechos relacionados con el uso indebido de los recursos del Estado y actos de corrupción administrativa, asimismo, someter a su aprobación, las medidas que correspondan aplicar, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda existir por la posible comisión de delitos;

e) controlar y exigir que se atiendan, investiguen y respondan, las quejas y denuncias de la población;

f) preparar y presentar, a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, el informe de rendición de cuenta de la Contraloría General, en las oportunidades que se le interese;

g) solicitar a las máximas autoridades de los órganos, organismos y entidades, la aplicación de medidas disciplinarias a los responsables de violaciones detectadas por la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones, cuando corresponda a éstos su imposición. De igual modo interesarles la revisión y modificación de medidas disciplinarias cuyas características no se correspondan con la gravedad de las infracciones conocidas, de conformidad con los procedimientos legales vigentes a tales efectos;

- h) poner en conocimiento del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros, según corresponda y a los efectos pertinentes, su inconformidad con el proceder de algunas de las máximas autoridades de los órganos, organismos o entidades en el proceso de adopción de medidas para enfrentar y solucionar las violaciones detectadas en el desarrollo de las funciones de auditoría, supervisión y control a cargo de la Contraloría General de la República;
- i) designar al personal para ocupar los cargos administrativos de cuadros, dirigentes y funcionarios tanto de la sede central de la Contraloría General, como de aquellos que le correspondan en las estructuras provinciales;
- j) organizar de manera racional y flexible grupos multidisciplinarios de trabajo;
- k) aprobar y controlar el plan anual de las acciones de auditoría, supervisión y control de las contralorías provinciales;
- l) aplicar medidas disciplinarias, como Jefe del órgano, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- m) presentar a los organismos correspondientes, las propuestas del presupuesto y del plan técnico material de la Contraloría General de la República;
- n) administrar los recursos financieros y materiales asignados para el ejercicio de sus funciones, y mantener informados de su situación a los órganos y organismos correspondientes del Estado;
- o) adoptar o proponer a las autoridades facultadas, en los casos que correspondan, cuantas medidas sean necesarias para el mejor funcionamiento de los sistemas de control interno y externo;
- p) controlar el cumplimiento de las disposiciones vinculadas con su actividad que se dicten para las situaciones excepcionales;
- q) dirigir y controlar la aplicación de la política de cuadros de la Contraloría General de la República;
- r) aprobar y exigir la ejecución de los planes de superación profesional de los contralores, auditores, funcionarios y de capacitación técnica del personal auxiliar administrativo;
- s) preparar anteproyectos de leyes, decretos-leyes y decretos en materia de su competencia, los que presenta a la consideración del Presidente del Consejo de Estado, quien decide si los somete a la decisión final de los órganos superiores del Estado facultados para ello;
- t) garantizar la preparación para la defensa de todos sus trabajadores, así como de las medidas de Defensa Civil; controlando la ejecución de estas tareas conforme a lo dispuesto a tales efectos;
- u) cualquier otra que se le atribuya por esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

SECCION SEGUNDA

Del Primer Vicecontralor General de la República

ARTICULO 34.-De los deberes, atribuciones y funciones del Primer Vicecontralor General. Corresponden al

Primer Vicecontralor General de la República, los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

a) asumir, de manera temporal, las atribuciones del Contralor General de la República, en los casos de ausencia o impedimento de éste;

b) asistir al Contralor General de la República, conforme a sus indicaciones, en la coordinación de la labor de la Contraloría, así como en la vigilancia del cumplimiento de los objetivos de trabajo establecidos para la institución;

c) ejercer las atribuciones que le delegue el Contralor General de la República y a tales efectos orienta, controla y coordina las tareas relacionadas con su ejecución.

SECCION TERCERA

De los Vicecontralores Generales de la República

ARTICULO 35.-De los deberes, atribuciones y funciones de los Vicecontralores Generales. Corresponden a los Vicecontralores Generales de la República, los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

a) asistir al Contralor General de la República, en las tareas de dirección del órgano, conforme a sus indicaciones;

b) ejercer las atribuciones que le sean delegadas por el Contralor General de la República, a cuyo efecto, orienta, controla y coordina las tareas relacionadas con el ejercicio de esas atribuciones;

c) sustituir, de manera temporal, al Primer Vicecontralor General de la República, en los casos de ausencia o impedimento de éste, conforme al

orden que establezca el Contralor General de la República.

CAPITULO II

“DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES DIRIGENTES DE LAS CONTRALORIAS PROVINCIALES”

ARTICULO 36.-De los deberes, atribuciones y funciones de los contralores jefes provinciales. Los contralores jefes provinciales son los máximos responsables de la organización, planificación y dirección de las actividades y funciones de la Contraloría General de la República en el territorio de su competencia y tienen, según corresponda, atribuciones similares a las del Contralor General.

ARTICULO 37.-De los deberes, atribuciones y funciones de los Vicecontralores Provinciales. Los vicecontralores provinciales, además de sustituir a sus respectivos jefes ejercen las atribuciones y funciones que éstos les deleguen, en correspondencia con la Ley.

CAPITULO III

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE TITULO”

ARTICULO 38.-De la subordinación de los Contralores Jefes Provinciales. Los contralores jefes provinciales reciben instrucciones directas del Contralor General de la República.

ARTICULO 39.-De la sustitución temporal de los Contralores Jefes Provinciales. Al Contralor Jefe Provincial lo sustituye el Vicecontralor Provincial que decida el Contralor General de la República.

TITULO IV
“DE LOS CONTRALORES
Y AUDITORES
DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA”

CAPITULO I
“ELECCION Y DESIGNACION
DE LOS CONTRALORES
Y AUDITORES”

ARTICULO 40.-Organos y autoridades facultados para elegir y designar a los Contralores y Auditores.

40.1. El Contralor General de la República, el Primer Vicecontralor General y los Vicecontralores Generales son elegidos, sin sujeción a término, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o en su defecto, por el Consejo de Estado, a propuesta del Presidente de este último.

40.2. Los Contralores de la Contraloría General son designados, sin sujeción a término, por el Consejo de Estado a propuesta del Contralor General.

40.3. El Contralor General de la República designa, sin sujeción a término a los Contralores Jefes Provinciales, así como a los restantes contralores y auditores de la Contraloría General de la República.

CAPITULO II
“REQUISITOS, IMPEDIMENTOS,
INCOMPATIBILIDADES Y CESE
DE LOS CONTRALORES
Y AUDITORES
EN SUS FUNCIONES”

SECCION PRIMERA
De los requisitos

ARTICULO 41.-Requisitos del Contralor.

41.1. Para ser designado Contralor se exigen los requisitos comunes siguientes:

a) ser ciudadano cubano residente permanente en el territorio nacional;

b) ser graduado de Licenciado en Economía, Contabilidad y Finanzas o Derecho, o de otra especialidad afín a las funciones que va a realizar;

c) gozar de buen concepto público;

d) haber demostrado capacidad para el ejercicio del cargo, mediante el cumplimiento del procedimiento de comprobación de conocimientos en la materia, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

e) los demás que se establecen en el Reglamento de esta Ley y en la legislación laboral.

41.2. Además de los requisitos anteriores, se requiere reunir en las profesiones antes mencionadas, los años de experiencia siguientes:

- diez años, para la Contraloría General;

- cinco años, para la Contraloría Provincial;

41.3. Los Contralores, previo a ocupar un cargo dentro del sistema de la Contraloría General de la República, tienen la obligación de prestar una declaración jurada ante las autoridades facultadas para recibirla, en la que expresen los bienes e ingresos que

poseen, ajustándose para ello a los procedimientos, formalidades y requisitos previstos en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 42.-De las excepciones. El Consejo de Estado, su Presidente o el Contralor General de la República pueden, excepcionalmente, proponer o designar, según el caso, contralores:

a) graduados universitarios de especialidades no afines a las funciones que va a realizar con conocimientos científicos técnicos que se correspondan con los procesos y sistemas a controlar;

b) prescindir de los requisitos señalados en el apartado 2 del artículo anterior.

ARTICULO 43.-De los requisitos y excepciones para ser designado auditor de la Contraloría General de la República.

43.1. Para ser designado auditor de la Contraloría General de la República, se exigen los requisitos establecidos para los contralores.

43.2. El Contralor General puede designar como auditores a graduados de técnico medio en la especialidad y prescindir de los años de experiencia expresados en el Artículo 41.

SECCION SEGUNDA De los impedimentos

ARTICULO 44.-Impedimentos para ser Contralor o Auditor. No pueden ser electos o designados Contralores o Auditores:

a) los que física y mentalmente estén incapacitados para ejercer sus funciones;

b) los que hubiesen sido sancionados penalmente o estén sujeto a procesos por delitos de los que hacen desmerecer el buen concepto público;

c) los que ejerzan otro cargo que implique autoridad y funciones ejecutivas;

d) los que reciban otras retribuciones económicas, excepto cuando éstas provengan del ejercicio de la docencia, la producción científica y la creación artística o literaria.

SECCION TERCERA De las incompatibilidades

ARTICULO 45.-Incompatibilidades para ejercer como Contralor o Auditor.

45.1. Es incompatible el ejercicio de las funciones de los Contralores y Auditores respecto al sujeto objeto de examen, en el caso de que en esas entidades, estos:

a) hayan ostentado cargos de dirigentes, de administración o hayan sido empleados, en los organismos o entidades que serán objeto de control;

b) estén unidos por vínculo matrimonial, formalizado o no, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por convivir con algunas de sus autoridades o dirigentes, así como en los casos en que se demuestre con su conducta la existencia de amistad o enemistad manifiesta respecto a ellos;

c) hayan sido dirigentes de organizaciones políticas, sociales o de masas, actuantes en el seno de la entidad sujeta a las acciones de la Contraloría.

45.2. En los casos expresados en el apartado 1, precedente, el contralor o auditor podrá excusarse, acreditando la

existencia de esa incompatibilidad o, en su defecto, será sustituido por otro Contralor o Auditor, que será designado por el Contralor Jefe correspondiente.

45.3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, el período de cómputo para las incompatibilidades comprenderá tres años posteriores al cese de la causa que lo pudiera originar, excepto en los casos previstos en el inciso b) del apartado 1) de este artículo, mientras estén presentes las situaciones allí consignadas.

SECCION CUARTA Del Cese

ARTICULO 46.-Del cese en el ejercicio de sus cargos de los Contralores y Auditores.

46.1. Los Contralores y Auditores cesan en el ejercicio de sus cargos por:

- a) fallecimiento;
- b) renuncia que le haya sido aceptada;
- c) promoción a otro cargo;
- d) revocación en los casos en que sean elegidos;
- e) liberación del cargo;
- f) separación, en los casos que sean designados, cuando les sea impuesta alguna medida disciplinaria que así lo disponga.

46.2. El cese en el ejercicio de sus cargos del Contralor General de la República, del Primer Vicecontralor General y de los Vicecontralores Generales se somete por el Presidente

del Consejo de Estado, al conocimiento y decisión de la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado. El cese en el ejercicio de sus cargos de cualquier otro contralor cuyo origen no sea electivo se decide por el Consejo de Estado o el Contralor General de la República, según el caso.

46.3. El cese en sus funciones de los Auditores se decide por el Contralor General de la República.

CAPITULO III “ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRALORES Y AUDITORES”

ARTICULO 47.-Atribuciones, funciones y obligaciones de los Contralores y Auditores.

47.1. Los Contralores ejercen las atribuciones y funciones que en el desarrollo de las actividades de auditoría, supervisión y control les sean indicadas por el Contralor jefe respectivo, conforme a esta Ley.

47.2. Los Auditores de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, tienen las atribuciones, funciones y obligaciones siguientes:

- a) ejecutar las actividades de auditoría, supervisión y control, a su cargo;
- b) solicitar a los sujetos de sus acciones, la presentación de todo tipo de documentos y objetos, de cualquier clase, relacionados con las operaciones o actividades sujetas a su examen;

- c) tener acceso, observando la legislación vigente en la materia, a la información oficial clasificada o limitada, así como a los sistemas informáticos y sus datos y obtener copias de estos últimos, los que no podrán ser utilizados para fines distintos al de la auditoría, supervisión y control que se esté realizando;
- d) requerir la presentación de informes por escrito y certificaciones, acerca de las cuestiones que abarca la actividad de auditoría, supervisión y control que realice;
- e) solicitar a las personas naturales o jurídicas objeto de auditoría, supervisión y control, la información de los saldos de cuentas y demás operaciones relacionadas con ellas;
- f) practicar las acciones que resulten necesarias para preservar las evidencias de las investigaciones que realiza; sellar locales, cajas de seguridad, archivos, muebles y otros lugares, si fuese necesario, siempre que su actuar guarde relación con la actividad que ejecuta;
- g) ocupar, cuando sea necesario, mediante acta, los documentos y objetos probatorios de las cuestiones examinadas, a los que deberá prestar la debida custodia;
- h) solicitar, previa autorización del Contralor Jefe correspondiente, a los bancos donde tienen sus cuentas los sujetos relacionados en el Artículo 12, que sean objetos de auditoría, supervisión o control, las informaciones referidas a confirmaciones de saldo, créditos y demás operaciones bancarias realizadas durante el período que examina, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente al respecto;
- i) requerir, previa autorización del Contralor Jefe correspondiente, del presidente de la institución bancaria donde se encuentren ubicados los fondos de los sujetos consignados en el inciso h) precedente, sujetos a auditorías, supervisiones o controles, la inmovilización de los mismos, durante el período que se requiera;
- j) verificar la utilización de los recursos financieros, técnicos o materiales asignados de los fondos públicos, por parte de los sujetos relacionados en el artículo 12, así como profundizar en las investigaciones relacionadas con los casos de uso indebido de los mismos;
- k) reclamar a los sujetos relacionados en el artículo 12 o a terceros, que sean examinados, la presentación y obtención de duplicados de los documentos legales y de la correspondencia registrada en cualquier tipo de soporte que, de alguna forma, constituyan autorizaciones expresas de carácter particular sobre el uso de recursos asignados de los fondos del Estado o que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos sujetos a examen;
- l) comprobar la existencia, cumplimiento y efectividad de los planes de medidas para el enfrentamiento a las manifestaciones de corrupción administrativa y proponer las modificaciones que procedan;
- m) efectuar, previa autorización del Contralor Jefe correspondiente, visitas de comprobación en el domicilio de las personas naturales sujetas a las acciones de control, siempre que exista el consentimiento del controlado;
- n) realizar, previa autorización del Contralor Jefe correspondiente, comprobaciones en el área de residencia de las

personas naturales sujetas a las acciones de control, a fin de conocer su desenvolvimiento económico;

o) fijar términos para que los sujetos auditados, supervisados y controlados, ya sean personas naturales o jurídicas, den respuesta a sus requerimientos;

p) comunicar y trasladar a su Contralor Jefe, los resultados de sus acciones, cuando en el desempeño de sus funciones detecten conductas presumiblemente delictivas o de actos de corrupción;

q) solicitar a su Contralor Jefe, cuando lo considere necesario, coordinar la participación o apoyo de personal calificado de otras entidades o de las instancias de la propia Contraloría General de la República, para asegurar el cumplimiento de sus funciones;

r) revisar la calidad de la información operativa y financiera que se realiza en el ámbito del sujeto objeto a las acciones de auditoría, supervisión y control, por los órganos correspondientes;

s) participar en el análisis del informe final de las acciones realizadas cuando se le indique por el Contralor Jefe correspondiente o por aquél a cuyo cargo está la dirección del análisis;

t) realizar citaciones, encuestas, entrevistas y tomar declaraciones;

u) solicitar dictámenes periciales sobre las materias referidas en el inciso a) de este artículo;

v) cualquier otra que resulte necesaria para el desempeño de su actividad y que esté establecida por disposiciones legales.

CAPITULO IV “REGIMEN DISCIPLINARIO”

ARTICULO 48.- Del procedimiento disciplinario.

48.1. A los Contralores y Auditores se les aplica el procedimiento disciplinario dispuesto en esta Ley, en su Reglamento y en la legislación laboral común, en lo que proceda.

48.2. Quien considere que un Contralor o Auditor incurre en una falta de carácter disciplinario o ético, lo comunicará de inmediato a la Contraloría para que se adopten las medidas correspondientes.

ARTICULO 49.-De las causas que dan lugar a las medidas disciplinarias. Los Contralores y Auditores son objeto de correcciones disciplinarias cuando:

a) incumplan el Código de Etica Profesional establecido por su institución o los principios del Código de Etica de los Cuadros del Estado;

b) realicen actos que comprometan la dignidad de sus funciones o afecten su imagen pública;

c) falten al cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes;

d) afecten con su actuar los resultados del trabajo, por irresponsabilidad o negligencia inexcusable;

e) falten de palabra, de obra o por escrito, a sus superiores jerárquicos;

f) traspasen los límites racionales de su autoridad;

g) cualquier otra que sea incompatible con sus funciones, y que estén previstas en la legislación supletoria.

ARTICULO 50.-Del inicio del expediente disciplinario. Están facultados para disponer que se inicie un expediente de corrección disciplinaria:

a) el Contralor General de la República, en todos los casos, a los Contralores y Auditores actuantes;

b) los Contralores Jefes Provinciales, en cuanto a los Contralores y Auditores que les están subordinados.

ARTICULO 51. -Del Expediente Disciplinario.

51.1. Al decidirse formar un expediente de corrección disciplinaria, se designa a un Contralor, encargado de su sustanciación. Conforme a sus resultados, sugiere si procede imponer medida disciplinaria.

51.2. La tramitación, formalidades y términos para conformar el expediente disciplinario se regula en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 52.-De las medidas disciplinarias.

52.1. A los Contralores y Auditores que incurran en algunas de las causales disciplinarias previstas en el artículo 49 de esta Ley o de las establecidas en la legislación supletoria correspondiente, se les puede aplicar las siguientes medidas:

a) amonestación privada;

b) amonestación pública ante el colectivo de trabajadores al que pertenece;

c) democión temporal a un cargo de inferior categoría y de condiciones laborales similares, por el término de seis meses a un año, devengando el salario de ese nuevo cargo y sin derecho a recibir durante el cumplimiento de la democión estímulos adicionales, aunque ese cargo los tenga establecidos;

d) democión temporal a un cargo de inferior categoría y de condiciones laborales diferentes, por el término de seis meses a un año, devengando el salario de ese nuevo cargo y sin derecho a recibir durante el cumplimiento de la democión estímulos adicionales, aunque ese cargo los tenga establecidos;

e) democión definitiva a un cargo de inferior categoría y de condiciones laborales similares, sin derecho a recibir estímulos adicionales a su salario oficial, durante un término de seis meses a un año, según se decida al aplicarle la medida disciplinaria, aunque ese cargo los tenga establecidos;

f) democión definitiva a un cargo de inferior categoría y de condiciones laborales diferentes, sin derecho a recibir estímulos adicionales a su salario oficial, durante un término de seis meses a un año, según se decida al aplicarle la medida disciplinaria, aunque ese cargo los tenga establecidos;

g) separación definitiva del cargo;

h) separación definitiva del órgano, medida que implica su inhabilitación como Contralor o Auditor, según el caso.

52.2. Las medidas disciplinarias descritas en los incisos g) y h) del apartado que antecede sólo se aplican por el Contralor General de la República.

ARTICULO 53.-De los recursos.

53.1. Contra las medidas disciplinarias impuestas por el Contralor General de la República a cualquier Contralor o Auditor, con independencia de la instancia en que se desempeñe, solo puede establecerse recurso de reforma, ante esa propia autoridad, en el término de diez días hábiles, a partir del momento de su notificación. Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

53.2. Las medidas disciplinarias impuestas por el Contralor Jefe Provincial a cualquier Contralor o Auditor subordinado que se desempeñe en el territorio de su provincia, son recurribles en apelación ante el Contralor General de la República, en el término de diez días hábiles, a partir del momento de su notificación. Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

53.3. Cuando la medida disciplinaria impuesta sea la de separación definitiva del cargo o del sistema, el Contralor General de la República puede admitir, si la considera suficientemente argumentada, la solicitud de abrir un procedimiento extraordinario de revisión, presentada por el Contralor o Auditor que se considere afectado, contra la decisión de la última autoridad facultada que impuso o ratificó la misma. La revisión procede cuando se conozcan hechos de los que no se tuvieron noticias antes, aparezcan nuevas pruebas o se demuestre fehacientemente la improcedencia, ilegalidad, arbitrariedad o injusticia de la decisión.

53.4. Los Contralores y Auditores objeto de las medidas disciplinarias descritas en el apartado 1 del artículo 52 tienen derecho a su rehabilitación en la forma

y términos que el Reglamento de esta Ley establece.

CAPITULO V “DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y MATERIAL”

ARTICULO 54.-De la responsabilidad penal.

54.1. Los Contralores en el ejercicio de sus funciones no pueden ser detenidos, ni sometidos a investigación o proceso penal, sin la autorización expresa del Contralor General de la República, excepto cuando se trate de delitos flagrantes.

54.2. El Contralor General de la República y los Vicecontralores Generales no pueden ser detenidos, ni sometidos a investigación o proceso penal sin la autorización expresa del Consejo de Estado, excepto cuando se trate de delitos flagrantes y se les aplica, en lo atinente, el procedimiento especial establecido en el Libro VI de la Ley de Procedimiento Penal.

ARTICULO 55.-De la responsabilidad material. Los Contralores y Auditores están sujetos a la responsabilidad material de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones complementarias dictadas por el Contralor General de la República.

ARTICULO 56.-Del procedimiento. El procedimiento para implementar lo regulado en este Capítulo, se establece en el Reglamento de esta Ley.

TITULO V “DE LA PLANTILLA DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”

CAPITULO I
“DISPOSICIONES GENERALES”

ARTICULO 57.-De las plantillas de cargos.

57.1. La Contraloría General de la República, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y obligaciones, dispone de una plantilla de cargos administrativos y auxiliares, integrada por especialistas, técnicos, personal de servicios y operarios que resulten necesarios, para el adecuado funcionamiento de sus estructuras organizativas, conformada racionalmente, con el mayor ahorro posible de recursos humanos, materiales y financieros, la cual es aprobada por el Contralor General de la República.

57.2. La selección y designación del personal para ocupar estos cargos se realiza conforme a lo establecido por la presente Ley y en su Reglamento.

ARTICULO 58.-Requisitos para ocupar los cargos. Para ocupar cargos de dirección administrativa y de auxiliares, en la Contraloría General de la República, se tienen en cuenta los requisitos previstos en la legislación laboral vigente y los demás que se establecen al efecto en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 59.-Del régimen disciplinario y la responsabilidad material para el personal auxiliar y administrativo. El régimen disciplinario para el personal auxiliar y administrativo se rige por lo establecido en la legislación vigente, el Reglamento de esta Ley y el Reglamento Disciplinario Interno de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 60.-De los facultados para imponer medidas disciplinarias. Las

autoridades facultadas para imponer medidas disciplinarias al personal auxiliar, son las que se consignan en el Reglamento de esta Ley y en el Reglamento Disciplinario Interno de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se extingue el Ministerio de Auditoría y Control como organismo de la Administración Central del Estado y se transfieren todas sus funciones y atribuciones realizadas hasta el momento a la Contraloría General de la República.

SEGUNDA: La Contraloría General de la República es la continuadora de los derechos y obligaciones asumidos por el Ministerio de Auditoría y Control, tanto en el plano nacional como internacional.

TERCERA: Se trasladan íntegramente a la Contraloría General de la República los recursos humanos, así como los bienes inmuebles, los medios materiales, financieros y documentales que se encuentren a cargo del Ministerio de Auditoría y Control y demás entidades de su sistema a nivel territorial, al momento de su extinción.

CUARTA: El Ministerio de Finanzas y Precios asigna a la Contraloría General de la República los recursos financieros que le resulten necesarios, conforme al Presupuesto Anual del Estado aprobado para el año correspondiente.

QUINTA: El Ministerio de Economía y Planificación asigna a la Contraloría General de la República los recursos materiales y humanos necesarios para sus actividades, a partir de las solicitudes que ésta le presente y acorde al plan anual aprobado.

SEXTA: A los efectos de esta Ley, en el municipio especial Isla de la Juventud, se constituye la Contraloría General de la República, conforme a las exigencias establecidas para las Contralorías Provinciales en lo pertinente. El Contralor General de la República, al aprobar su integración, tiene en cuenta la racionalidad de recursos humanos y materiales, acorde a las peculiaridades de este territorio.

SEPTIMA: La Contraloría General de la República se rige por el sistema de trabajo con los Cuadros del Estado y el Gobierno establecido, en todo lo que no se oponga a lo regulado en esta Ley y su Reglamento.

OCTAVA: Los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se rigen, a los efectos de la actividad de auditoría, supervisión y control, por sus normas internas, aplicando supletoriamente las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, debiendo informar por lo menos, una vez al año, al Contralor General de la República, del resultado de las acciones que en ese sentido realicen.

El Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, cuando lo considere oportuno, amparado en la atribución que le confiere el inciso g) del Artículo 93 de la Constitución de la República, puede disponer la aplicación de las acciones de auditoría, supervisión y control que por esta Ley se establece, en dichas instituciones armadas.

NOVENA: Las atribuciones, funciones, obligaciones, organización y estructura, de la Contraloría General de la República, al decretarse alguna de las situaciones excepcionales previstas en

la Ley de Defensa Nacional, se determinan según la legislación especial establecida para esos casos y por las disposiciones que con ese propósito adopte el Consejo de Defensa Nacional o en su defecto, el Presidente de éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las acciones de auditoría, supervisión y control que estén realizándose, al momento de entrar en vigor la presente Ley, continúan su tramitación hasta su terminación, conforme a las normas bajo cuya vigencia se dispuso su ejecución.

SEGUNDA: El Contralor General de la República presenta al Consejo de Estado para su aprobación, en un plazo de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, una propuesta de organización del aparato central y de la Contraloría General de la República, así como las correspondientes plantillas y la forma de cómo asimilar, distribuir internamente o remitir a la Administración Central del Estado los recursos humanos, financieros y materiales que se le hayan transferido y que no les sean necesarios.

TERCERA: Al personal que, al momento de entrar en vigor la presente Ley, carezca de algunos de los requisitos señalados para el ejercicio de sus nuevas funciones, se le concederá un plazo de hasta dos años para que alcancen los mismos. El Contralor General de la República establece los procedimientos y realiza las coordinaciones necesarias para la implementación de esta disposición y vela por su cumplimiento.

CUARTA: Los cuadros, funcionarios y demás personal que a la entrada en

vigor de la presente Ley se encuentren laborando en las estructuras del Ministerio de Auditoría y Control, continúan en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto se resuelva lo pertinente por quien corresponda.

QUINTA: Se mantienen vigentes, en todo lo que no se oponga a lo que por la presente Ley se dispone, las normas legales, reglamentarias o de cualquier otro tipo, incluidos los Acuerdos del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo, que regulen actividades de auditoría, supervisión, control o inspección estatal, hasta tanto se dicten las que las sustituyan definitivamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan:

a) El Decreto-Ley No. 219 de 25 de abril de 2001, que creó el Ministerio de Auditoría y Control.

b) El Acuerdo 4045 del Comité Ejecutivo el Consejo de Ministros, de fecha 31 de mayo de 2001, sobre el objetivo, las funciones, atribuciones específicas y la estructura del Ministerio de Auditoría y Control.

c) El Acuerdo 4374 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de abril de 2002, que aprobó el Reglamento del Decreto-Ley No. 219 de 25 de abril de 2001, del Ministerio de Auditoría y Control.

d) Los Acuerdos 4656 de 20 de enero de 2003, 5241 de 15 de septiembre de 2004, 5381 de 18 de febrero de 2005, 5417 de 7 de abril de 2005 y 6002 de 14 de mayo de 2007, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y

referidos a la reorganización de la estructura del Ministerio de Auditoría y Control.

e) Cuantas más disposiciones legales y reglamentarias, de igual o inferior jerarquía, en todo lo que se opongan a lo que por la presente Ley se establece.

SEGUNDA: El Contralor General de la República presenta a la aprobación del Consejo de Estado, el Reglamento de la presente Ley, dentro del término de ciento ochenta días, a partir de su entrada en vigor.

TERCERA: El Contralor General de la República queda facultado para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de lo que por ésta Ley se establece.

CUARTA: Se encarga al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, que comunique al Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la creación de la Contraloría General de la República de Cuba, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que Cuba es parte.

QUINTA: Esta Ley entra en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEXTA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana a un día del mes de agosto de dos mil nueve.

Directivos Superiores de la Contraloría General de Cuba



Gladys M. Bejerano Portela
Vicepresidenta del Consejo de Estado
Contralora General de la República



Reynol Pérez
Fonticoba
Vicecontralor General

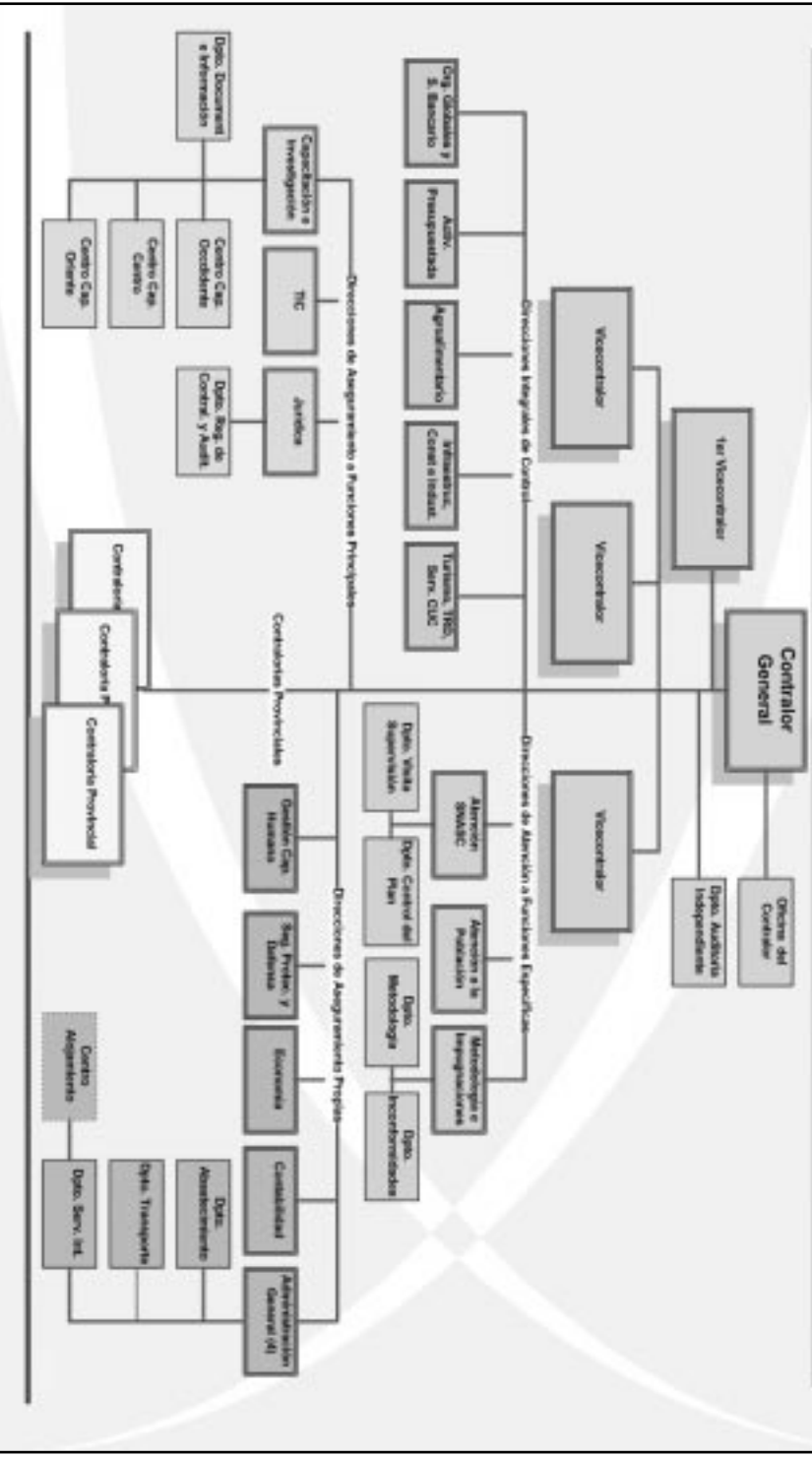


Alina Vicente
Gainza
Vicecontralora General



Acela Modesta
Martínez Hidalgo
Vicecontralora General

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Jerarquización de la función de control del Estado. Intercambio sobre las mejores prácticas

*Ponencia presentada por Gladys Bejerano Portela,
Contralora General de la República*

INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración la convocatoria de la Secretaría Ejecutiva de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), en la que se solicita la presentación de propuestas de temas técnicos para su discusión en la Asamblea General de la organización, prevista para julio del 2010 en la República de Guatemala; la Contraloría General de la República de Cuba, después de realizar un riguroso análisis, propuso que se llevara a debate la propuesta “Jerarquización de la función de control del Estado. Intercambio sobre las mejores prácticas”, que ahora sometemos a la consideración de las EFS de la región; a fin de recabar sus experiencias y opiniones.

Agradecemos profundamente las contribuciones enviadas por las EFS de Brasil, Guatemala, Ecuador y Colombia, cuyos puntos de vista han servido para enriquecer la temática que aquí presentamos.

Con independencia del modelo económico y político que se establezca, el Estado representa el poder de la nación, y en ese sentido, tiene un compromiso con sus ciudadanos y por tanto está lla-

mado a preservar su patrimonio, no solo desde el punto de vista económico, sino también en el ámbito de su cultura y en el plano político.

Las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) constituyen el órgano de control superior del Estado, dispuestas para preservar las finanzas públicas, velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público, así como para prevenir y luchar contra la corrupción.

En la esfera de la función de control del Estado, los procesos inherentes a la globalización en curso traen aparejados numerosos riesgos a partir de las condiciones en que estos se producen: la desregulación de los mercados y la aparición de nuevos mecanismos y actores sociales que interactúan en el plano económico, político y social; la transnacionalización de las economías y la expansión de los mercados financieros, entre otras. Sin embargo, la actual coyuntura política y social de América Latina, en medio de las nefastas consecuencias de la mayor crisis económica global que ha afrontado la humanidad y cuyas consecuencias aún no resultan previsibles en todos los ámbitos de nuestra realidad, ha potenciado una reasunción de funciones por parte de los Estados nacionales,

entre las que el control, entendido como el conjunto de acciones que se ejecutan para verificar la correcta aplicación de las políticas del Estado, debe ocupar un lugar trascendental.

En torno a estas ideas y a la forma en que en concreto, el Estado cubano perfecciona sus mecanismos de control, tratará este artículo.

DESARROLLO

El tratamiento dado por OLACEFS al tema de la función de control del Estado se evidencia en que prácticamente en todas sus Asambleas Generales se producen debates a partir de la presentación de trabajos que se relacionan con contenidos que giran alrededor de la necesidad de fortalecer las diferentes aristas que lo componen, los cuales sirven de antecedente a esta ponencia.

De esa manera, desde la Asamblea General de Cartagena, Colombia en 1992, hasta la de Asunción, Paraguay en el 2009; la organización ha debatido en torno a:

— La fiscalización superior en la aplicación de los subsidios gubernamentales.

— La fiscalización en el financiamiento público a las organizaciones públicas nacionales y a las organizaciones políticas.

— La participación y contribución de las EFS en los procesos de modernización del Estado.

— Las EFS y el control de los aportes estatales a las instituciones privadas que realizan actividades de interés público.

— Ética de lo público y control sobre el Gobierno como fundamento del sistema democrático.

— Cómo utilizar la auditoría del Estado y el control de gestión para combatir las nuevas modalidades de corrupción.

— Auditoría de los aportes estatales a las instituciones privadas.

— Fiscalización de proyectos nacionales.

— Experiencias de las EFS en la fiscalización de las obras públicas.

— Auditoría de la deuda pública.

— Procesos de integración y globalización en el control gubernamental.

— Ética pública y actividad contralora.

— El control de las EFS en relación con las modalidades de asociación entre entidades públicas y privadas.

El debate que proponemos sobre las formas en que en nuestra región se trabaja para jerarquizar y fortalecer la función de control del Estado, propicia que nos propongamos como objetivos a lograr:

1. Exponer, con total respeto a la diversidad de enfoques y de formas de organización de la vida económica, política y social de cada país, los diferentes puntos de vista respecto al ejercicio de la función de control.

2. Intercambiar experiencias sobre el ordenamiento jurídico de la función de control y el papel que en ese ámbito desempeñan las EFS de América Latina y el Caribe.

3. Socializar las mejores prácticas encaminadas a la jerarquización de la función de control del Estado, con el propósito de establecer consensos en la implementación de estrategias preventivas por parte de las EFS de la región.

4. Presentar propuestas encaminadas a profundizar en los elementos que contribuyan al comportamiento ético del servidor público, como principal fortaleza del sistema de control del Estado.

I.- EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DEL ESTADO Y EL ROL DE LAS EFS.

I.1.- Antecedentes históricos.

Por su condición colonial, resulta presumible que en la mayoría de los países de la región, la fiscalización económica recayera en las metrópolis con enclaves coloniales en el continente y respondiera a los intereses de la corona, remontándose la memoria histórica de estas actividades al Siglo XVI, pero con mayor énfasis a partir de la segunda mitad del Siglo XVII y hasta principios del XIX.

La mayoría de los países de América Latina alcanzaron su independencia durante la primera mitad del Siglo XIX y con esta, comenzó el proceso de implementación de órganos propios, casi siempre en el marco de la actividad de Hacienda, hasta el logro de la autonomía e independencia necesarias para el ejercicio de la función fiscalizadora. En el caso de Brasil, esta transformación estuvo marcada por el periodo que medió entre su independencia de Portugal y el establecimiento de la República, quedando refrendado en la

Constitución de 1891, la creación de la Corte Federal de Cuentas; mientras que en Guatemala hacia 1920 se sanciona por Decreto Legislativo la “Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas”, concediéndole la independencia para el buen éxito de sus labores como Tribunal. Colombia, por su parte, vive una primera etapa que se inicia con la creación en 1812 del Tribunal de Cuentas Superior de Hacienda, el cual, después de varias transformaciones se constituye en la Corte de Cuentas hacia 1898.

En Cuba, entre los años 1790 y 1837 se constituyen los organismos técnicos económicos del país, dando lugar a la creación del Consejo de la Administración en el año 1861, en la que participaba el Intendente General de Hacienda y el Presidente del Tribunal de Cuentas, lo que constituyó un paso importante en el fortalecimiento de los mecanismos de control.

En 1902 se instaura la República neocolonial y en 1909 se establece que la actividad de fiscalización fuera ejercida por el Interventor General de la República, nombrado por el Presidente y subordinado directamente al Ministro de Hacienda; para examinar las cuentas generales del Estado, así como certificar sus saldos. La Constitución de 1940 establece el Tribunal de Cuentas, con carácter autónomo y una jurisdicción más amplia. No obstante, por diferentes razones demoró su creación hasta 1950. Sus funciones consistían en supervisar el patrimonio, los ingresos y gastos del Estado y de los organismos autónomos; la ejecución del Presupuesto estatal; asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a los impuestos, derechos y contribuciones.

I.2.- El poder revolucionario y la función de control del Estado.

La Revolución Cubana triunfa en 1959, pero el documento programático de la principal fuerza política que se oponía a la dictadura en el poder, elaborado en 1953, planteaba entre los 5 puntos que definían su ideología, la lucha contra la corrupción institucionalizada. Por tanto, el acceso del pueblo al poder por primera vez en su historia, puso fin a medio siglo de corrupción generalizada, incluso autorizada a escala gubernamental.

El Tribunal de Cuentas cesó en sus funciones en 1960. Esta entidad había tenido una pobre actuación, asociada al incumplimiento de sus obligaciones y a la corrupción administrativa de sus principales funcionarios, durante el gobierno inconstitucional y dictatorial existente después del golpe de estado de 1952 hasta 1958.

En 1961 se aprobó la Ley No. 943 “Ley de Comprobación de Gastos del Estado”, con el objetivo de regular las funciones de fiscalización del gasto corriente presupuestado, a través de la Dirección de Comprobación del Ministerio de Hacienda. En 1976 se creó el Comité Estatal de Finanzas, manteniendo la Dirección de Comprobación, con la misión de efectuar la verificación de las actividades económico - financieras de los órganos, organismos, organizaciones estatales, empresas y demás dependencias.

En los primeros años de la década del 90, Cuba inició una difícil y compleja etapa, determinada por los bruscos cambios que debió enfrentar el país en sus relaciones económicas internacionales, el recrudecimiento del bloqueo genoci-

da, la agresiva y hostil política del gobierno de los Estados Unidos, con su obsesivo y estéril propósito de rendir al pueblo de Cuba; así como en la estructura de su comercio exterior, como consecuencia del derrumbe del Campo Socialista. En esas condiciones, como parte del perfeccionamiento de la administración estatal, y en cumplimiento del Decreto Ley No. 147 del 21 de abril de 1994, “De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, se crea el Ministerio de Finanzas y Precios. Posteriormente, por el Acuerdo 2914 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 30 de mayo de 1995, se instituyó la Oficina Nacional de Auditoría (ONA), adscrita a ese organismo, como Órgano de Fiscalización Superior del país.

El 8 de junio de 1995 se dictó el Decreto Ley No. 159 “De la Auditoría”, que declaró como tarea fundamental del Estado el fortalecimiento del control económico y administrativo de las entidades, dirigida a prevenir el uso indebido de los recursos, rescatar la disciplina y la responsabilidad, así como lograr la máxima transparencia en la información económica y contable e, igualmente, verificar la honestidad de las personas naturales y jurídicas, en la administración de los recursos del Estado.

En el 2001, mediante el Decreto-Ley No. 219, fue creado el Ministerio de Auditoría y Control (MAC), como el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental. La constitución del MAC no solo eleva el rango de

la actividad desarrollada hasta ese momento por la ONA en el sistema de Gobierno, sino también le añade nuevas misiones, sobre todo en la esfera del control.

Las complejas condiciones internas y externas en que ha operado y aún opera la economía cubana en los últimos 20 años, así como el impacto negativo de la más grande y profunda crisis económica mundial que ha conocido la humanidad y cuyas consecuencias aún no se avizoran en toda su magnitud, han tenido un severo impacto negativo sobre la economía cubana que se expresa, entre otros aspectos, en las enormes tensiones que se generan para garantizar una vida decorosa al 100% de su población.

En esas condiciones, con mayor énfasis se precisa de métodos de control eficientes y eficaces, que permitan proteger los bienes públicos, minimizar las posibilidades de fraude, incrementar la eficiencia operativa y optimizar la calidad de la información económico - financiera, todo ello en correspondencia con los preceptos ético - morales socialmente aceptables. Esta realidad aconsejó la creación de un órgano superior que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas de las distintas instituciones, organizaciones y entidades, posibilite evaluar y mejorar la efectividad en la utilización de los recursos del Estado, otorgándole a la actividad de control administrativo, su debida jerarquización.

Por otra parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, fue firmada por Cuba el 9 de diciembre del 2005 y ratificada el 9 de febrero del 2007. En ella se establece el compromiso de los Estados Partes de crear u otorgar a los órganos estatales encargados de

la lucha contra la corrupción, la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida.

I.3.- Fortalecimiento institucional de la función de control del Estado.

En estos momentos, en Cuba se realiza un proceso de actualización del modelo económico con un enfoque integral, en el que no debe existir espacio para los riesgos de la improvisación y el apresuramiento, de modo que sobre la base de los principios que han permitido mantenernos como un proyecto de nación con independencia y soberanía plenas; las relaciones de producción respondan a las características del estadio de desarrollo de sus fuerzas productivas y a las transformaciones que han resultado de la profunda crisis y la paulatina recuperación en curso. Los cimientos en que se asienta todo este proceso descansan en el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado y la gestión gubernamental, tanto desde el punto de vista organizativo como estructural; identificando y asignando funciones rectoras y evitando dualidades innecesarias, con la consiguiente reducción de gastos y exceso de personal en funciones burocráticas, enfatizando en la racionalidad del ejercicio de gobierno; la recuperación de la planificación del desarrollo económico y social a corto y mediano plazos (hasta el 2015); la redefinición de los mecanismos reguladores generales de la economía, etc.

La Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República”, aprobada el 1ro de agosto de 2009, fue elaborada a partir de la necesidad de contar con una

norma jurídica de superior rango, que subordinara la EFS a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, estableciendo su jerarquización respecto a la Administración Central del Estado. Esta Ley no solo regula las funciones de la Contraloría, sino que es mucho más integral y abarcadora, porque define el Sistema de Control del Estado y el Gobierno; así como perfecciona la organización y el funcionamiento de la actividad de control económico y administrativo, sobre la base del uso correcto y eficaz de los recursos.

II.- EL CARÁCTER PREVENTIVO Y EL ENFOQUE EN SISTEMA DEL CONTROL CONTABLE, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.

II.1.- El marco legal de la función de control el Estado.

II.1.1.- Previsiones contenidas en la Constitución de la República.

La Constitución de la República de Cuba, aprobada en 1976 y modificada en 1992, establece que la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado (art. 3). En su artículo 9 declara que el Estado “realiza la voluntad del pueblo trabajador”; “garantiza la libertad y dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad”; “protege el trabajo creador del pueblo y la propiedad y la riqueza de la nación socialista”; “dirige planificadamente la economía nacional”; entre otros principios.

Del mismo modo, en sus artículos 10, 75 y 99, refrenda los postulados fundamenta-

les en los que se basa la función de control del Estado de la siguiente manera:

— “Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.”

— “Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular: discutir y aprobar los planes de desarrollo económico y social; discutir y aprobar el presupuesto del Estado; aprobar los principios del sistema de planificación y de dirección de la economía nacional; ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno.”

— “El Consejo de Ministros es responsable y rinde cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.”

En Brasil, la Constitución de 1988 establece que el Congreso Nacional es el titular del control externo, mientras que en Guatemala, la Contraloría General de Cuentas, según el Artículo 232 de la Constitución Política de la República, tiene la potestad de fiscalizar los actos relacionados con el manejo de los fondos públicos, y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado y entes públicos.

De acuerdo con su texto constitucional, en Ecuador la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de

derecho privado que dispongan de recursos públicos.

La carta constitucional de Colombia, por su parte, establece diferentes tipos de control de tal manera que la actividad pública se encuentre garantizada y la sociedad encuentre seguridad en sus instituciones. La relación control fiscal-Estado guarda proporción directa, de tal manera que a mayor crecimiento del Estado, sus entes de control deben ser más sofisticados y más fortalecidos para poder realizar un control de toda la gestión estatal.

II.1.2.- Previsiones contenidas en la Ley que regula el ejercicio de la EFS

El análisis comparativo de las competencias propias de las EFS que hicieron aportes a esta ponencia y las de la EFS de Cuba muestra que, independientemente de los matices, existen coincidencias en cuanto al alcance de sus funciones, como se verá a continuación:

— De acuerdo con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, la EFS de Guatemala es el órgano rector del control gubernamental, realiza la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos, y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero y deberá velar por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

— El titular a nivel federal del control externo en Brasil es el Congreso

Nacional, mientras que esta función es ejercida con el auxilio del Tribunal de Cuentas de la Unión, el cual dispone de las competencias necesarias para su realización y le son propias las funciones fiscalizadora, consultiva, informativa, sancionadora, correctiva, jurisdiccional y normativa, entre otras.

— En Colombia, el control no se encuentra adscrito a una de las ramas del poder, optando por una completa separación de estas. El control fiscal posee rango constitucional y está orientado a medir la gestión y los resultados de los actos de las entidades públicas en general, en dos niveles: el macro, que comprende el examen de las diversas operaciones y actividades generales del Estado y del Gobierno; y el micro, que se relaciona con las actividades de las entidades estatales. Es desarrollado por una Contraloría unipersonal y autónoma, en forma posterior y selectiva, mediante el sistema de auditorías, sobre unos supuestos básicos de economía, eficacia y eficiencia.

— Es función suprema de la Contraloría General del Estado del Ecuador, velar porque los recursos públicos se empleen adecuadamente y en beneficio de las necesidades colectivas con obras, bienes y servicios que se presten con eficiencia, transparencia, eficacia, economía y legalidad. El control de la gestión pública, del ambiente, de los recursos públicos, el asesoramiento en materias de su competencia a solicitud de los organismos y entidades del sector público y la adecuación de normativas que regulan su función de control, la determinación de responsabilidades culposas administrativas y civiles e indicios de responsabilidad penal, el examen y confrontación de las declaraciones patrimoniales juradas,

que las y los servidores públicos presentaran al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley.

— La Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, define como objetivo y misión esencial de la EFS auxiliar a la Asamblea Nacional en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y el Gobierno; proponer a los órganos superiores de dirección estatal la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas, el control económico – administrativo y una vez aprobada, dirigir, ejecutar y comprobar su cumplimiento, así como dirigir metodológicamente y supervisar el sistema nacional de auditoría; ejecutar las acciones que considere necesarias con el fin de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público, prevenir y luchar contra la corrupción.

Como en otros países, en el caso específico de Cuba, la Ley ordena y jerarquiza la pirámide del Sistema de Control del Estado y el Gobierno de la siguiente manera:

Sistema de Control Interno Integral: constituye su base y está compuesto por la administración, la auditoría interna y cualquier otra estructura administrativa que realice actividades de supervisión e inspección en su ámbito y que tengan como misión esencial y básica asegurar los recursos que se disponen para el desarrollo de sus objetivos y funciones.

Sistema de Control Externo: Son las acciones que ejercen los órganos, organismos e instituciones del Estado, autorizados por la legislación vigente para auditar, supervisar, controlar o inspec-

cionar conforme a sus funciones y atribuciones; en el que actúa como órgano superior de control, la Contraloría General de la República.

El Sistema de Control Interno en cada órgano, organismo, organización y entidad recae en su máxima autoridad y en los dirigentes a ella subordinados, quienes están obligados a establecer y actualizar, en el marco de su competencia, las normas y otras disposiciones requeridas al efecto, con el fin de mantener, controlar y evaluar la efectividad del sistema implementado en las instancias de dirección que les competen.

De acuerdo con lo establecido, la dirección o administración de los órganos, organismos, organizaciones, entidades estatales y las personas naturales y jurídicas, están obligadas a habilitar un expediente que contenga los documentos donde se muestren los resultados de las acciones de control realizadas, incluidas las auditorías, inspecciones, comprobaciones y verificaciones que realicen las entidades facultadas para ello, así como los planes de acción adoptados para erradicar las infracciones señaladas y la referencia a las medidas disciplinarias, administrativas o de otro tipo aplicadas en respuesta a las actividades de control.

El Sistema de Control Interno con un enfoque de prevención, está dirigido a garantizar el funcionamiento de las organizaciones en óptimas condiciones, el cumplimiento de sus objetivos y evitar afectaciones a los medios de que dispone. En este sistema, es necesaria la amplia participación de los trabajadores en la evaluación de los riesgos existentes y de las diferentes medidas a aplicar para evitar su ocurrencia.

En el interés de una mayor comprensión y cultura del control, en el país se diseñó e implementó un programa de preparación para los directivos, que les permite conocer las técnicas necesarias para diseñar los sistemas de control interno en sus entidades; así como un curso elaborado por la Contraloría General de la República para dotar a dirigentes y funcionarios de herramientas de auditoría y prevención en la lucha contra la corrupción administrativa. Una versión internacional de este curso se ha impartido durante cuatro años como curso subsede aprobado por la OLACEFS.

II.1.3.- Acciones de auditoría, supervisión y control que realiza la EFS

Para cumplir con el mandato de auxiliar al máximo órgano de poder del Estado cubano en el ejercicio de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y el Gobierno, la Contraloría General de la República ejecuta las acciones de auditoría, supervisión y control.

Anualmente, la Contraloría elabora y presenta al Consejo de Estado, el proyecto de directivas y lineamientos generales que permita la conformación del plan anual de las acciones de auditoría, supervisión y control que realizan sus unidades organizativas y las del Sistema Nacional de Auditoría. Una vez aprobadas, se elabora el plan de acciones de auditoría, supervisión y control, el cual es aprobado por el Contralor General de la República, para su puesta en vigor antes de concluir el año natural que precede al periodo objeto de planificación. La auditoría tiene entre sus objetivos esenciales evaluar la implementación y efectividad del sistema de control interno y contribuir al fortalecimiento de las

acciones de prevención. En todas las auditorías que se ejecutan, se evalúa y califica el Sistema de Control Interno.

Los aportes realizados por las EFS muestran que, con independencia del término utilizado, en sus países se realizan auditorías que persiguen objetivos afines a la verificación del buen uso de los recursos públicos. En el caso de Brasil, se detallan los siguientes tipos de auditoría: contable, presupuestaria, financiera, operacional y patrimonial. La Contraloría General de Cuentas de Guatemala por su parte, practica auditorías financieras, de gestión, informática, integral, así como exámenes especiales que se refieren a la evaluación de aspectos limitados a un rubro o cuenta de los estados financieros; mientras que en Ecuador se identifican el examen especial, así como las auditorías financiera, de gestión, de aspectos ambientales, de obras públicas o ingeniería.

Los documentos rectores de la EFS de Cuba señalan los siguientes tipos de auditoría, las cuales casi en su generalidad, están presentes entre las acciones de control que realizan otros países: auditoría de gestión o rendimiento; financiera o de estados financieros; forense; de cumplimiento; fiscal; de tecnologías de la información y las comunicaciones; de medio ambiente y especial. En Cuba, para fomentar la responsabilidad y compulsar a la administración y los trabajadores hacia el fortalecimiento del control interno, durante las acciones de auditoría se realizan reuniones de análisis de los resultados parciales, con los jefes de las áreas verificadas, en las que se invitan a los dirigentes de las organizaciones políticas y de masas y a los trabajadores del área, así como se convoca a una reunión, donde participa

el Consejo de Dirección, integrado por los jefes de todas las áreas de la entidad, el director general, el auditor interno y las organizaciones de cada centro, en la que se ofrecen y discuten los resultados preliminares de la acción de control.

En un segundo momento, se realiza la reunión para dar a conocer las conclusiones definitivas, recomendaciones y responsabilidades administrativas y éticas identificadas, con la participación de la Administración, el Sindicato, los trabajadores del centro y las organizaciones políticas. De estas reuniones, se levanta acta donde constan los participantes, los asuntos tratados, los responsables administrativos directos y colaterales, las opiniones emitidas, así como la conformidad o no con los resultados. El aporte de la EFS de Ecuador hace alusión a la realización de un proceso similar para mantener una permanente comunicación de los resultados provisionales que son comunicados a los sujetos motivo del examen, para que estos informen o presenten los justificativos del caso, determinándose la necesidad de una conferencia final del borrador del informe, luego de la cual se confiere un término de cinco días para igual efecto con carácter conclusivo.

El control que organiza, norma y dirige la EFS de Cuba, se realiza en lo fundamental, mediante: el control estatal; la inspección de la Contraloría General de la República y la comprobación especial. El control estatal se realiza bajo la rectoría de la Contraloría General de la República y se ejecuta mediante comisiones de trabajo constituidas por controladores y auditores de la Contraloría General de la República y especialistas de los órganos y organismos que evalúan las funciones estatales objeto de su com-

petencia en las instancias que corresponda. La inspección se realiza para evaluar el cumplimiento del objeto social o empresarial de las empresas importadoras, exportadoras, productivas, de servicios, unidades presupuestadas u otras, con el objetivo de evaluar la eficiencia y eficacia de su gestión, el grado de implementación del control interno, el cumplimiento de la legislación vigente en lo atinente y la efectividad de los planes de prevención.

La comprobación especial es una acción de control que se ejecuta con el objetivo de verificar con inmediatez, el cumplimiento de programas, indicaciones o disposiciones de interés nacional y el tiempo para su ejecución es de hasta tres (3) días.

La Supervisión es el acto de inspección, investigación y comprobación que se realiza con la finalidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vinculadas con la actividad económico - financiera, preservar la disciplina y la integridad administrativa, así como prevenir y detectar actos de corrupción administrativa; sobre la base de intereses estatales y a partir de las informaciones que se reciban por cualquier vía, en especial las provenientes del pueblo, vinculadas con la ilegalidad en el control y uso de los recursos del Estado y actos de corrupción administrativa.

La supervisión se norma, dirige y controla por la Contraloría General de la República, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vinculadas con el control y uso de los recursos del Estado; comprobar el comportamiento ético y la probidad de los cuadros, dirigentes y funcionarios; evaluar la labor de prevención y detección

de actos de corrupción administrativa y la efectividad de las medidas implementadas. La supervisión se realiza en lo fundamental, mediante visitas de intercambio y control y el proceso de supervisión.

Las visitas de intercambio y control tienen carácter preventivo; están dirigidas a verificar en las entidades y sus dependencias, la efectividad del sistema de control interno y las medidas de prevención para evitar y enfrentar las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción administrativa. El proceso de supervisión es el conjunto de acciones que interactuando con la auditoría y el control según se requiera, realiza la Contraloría General de la República, con la finalidad de comprobar el comportamiento ético de los cuadros, dirigentes y funcionarios, el cumplimiento de las disposiciones estatales y de gobierno en la actividad económica financiera, para detectar y enfrentar actos de corrupción administrativa, así como preservar la disciplina y la probidad de cuadros, dirigentes y funcionarios.

A diferencia de otros países, en Cuba la Contraloría General no tiene entre sus funciones la aplicación de sanciones previstas en la ley a los responsables de irregularidades. La Ley 107 faculta a la EFS y a las unidades organizativas del Sistema para solicitar a la autoridad facultada, que aplique las medidas administrativas y disciplinarias a quienes proceda, derivadas de las violaciones detectadas en las acciones de control; así como a emitir su criterio sobre la correspondencia entre las medidas aplicadas y la gravedad de los hechos imputados a los infractores; a partir del cual estas deben ser revisadas o ratificadas.

Otra mecanismo que utiliza la EFS es la Comisión Estatal de Control, que tiene como objetivos: efectuar el análisis integral y multidisciplinario de los casos significativos en los que se detecten descontrol administrativo, presuntos hechos delictivos y de corrupción, así como para el examen de los informes que de carácter general o por sectores, órganos, organizaciones, entidades nacionales y organismos, permitan evaluar las tendencias que se manifiestan en cuanto a modos de operar, características, causas, condiciones y otros importantes elementos, a los efectos de proponer a las autoridades competentes las medidas y acciones que correspondan para su prevención y enfrentamiento.

II.1.4.- La Prevención como orientación estratégica principal de la función de control.

Reconocer la importancia de la prevención como estrategia fundamental, implica entenderla como un modo de actuar; una cultura, que aporte capacidad de anticipación a los problemas, una actitud proactiva en cada tarea, misión o meta que se trace la organización económica. Corresponde a la EFS proponer las políticas del Estado orientadas a la implementación de la prevención como instrumento de la dirección y de la función pública.

Las EFS que han contribuido a la elaboración de este tema mencionan algunos mecanismos encaminados a fortalecer la labor preventiva en el marco de la función de control del Estado.

La EFS de Guatemala, por ejemplo, tiene implementada la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, con el

propósito de dar seguimiento permanente al comportamiento y los movimientos en las cuentas bancarias de las entidades públicas, sus compras y contrataciones, ejecución presupuestaria y contable, programas y proyectos de inversión, con el fin de emitir las alertas oportunas al detectar operaciones que den indicios de posibles actos de corrupción. Han desarrollado un sistema de Evaluación Preliminar del Control Interno, que es un cuestionario de preguntas de control interno para establecer si existen o no controles adecuados en las diferentes áreas de actividad de las entidades.

Por otra parte, han diseñado un Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditorías Internas (SAG-UDAI), que permite apoyar el desenvolvimiento, desarrollo y vigilancia de las UDAI's y al ente fiscalizador para conocer como se están desarrollando las disposiciones de control interno en forma regular, como una medida importante inicial de prevención en la vigilancia del control interno.

En el caso de Brasil, entre los principales instrumentos orientados a la prevención de los que se vale el TCU está la Auditoría operacional, orientada a contribuir a la mejoría del desempeño de los programas del gobierno y aumentar la efectividad del control, por medio de la movilización de los actores sociales en el seguimiento y evaluación de los objetivos, así como de los resultados de las políticas públicas. Es un examen objetivo e independiente sobre cuán económicas, eficientes, eficaces y efectivas son las organizaciones públicas, los programas y actividades gubernamentales; a fin de promover el perfeccionamiento de su gestión, incorporando conceptos y metodologías, conforme a

las técnicas más modernas utilizadas por EFS reconocidas internacionalmente por su excelencia.

Como ejemplo de fiscalización preventiva en el ámbito de la auditoría operacional, la EFS de Brasil destaca la evaluación del “Beneficio de Prestaciones Continuas de la Asistencia Social”, que es un instrumento gubernamental que prevé prestaciones a personas discapacitadas y a aquellas que demuestren no poseer medios para su propia subsistencia, bajo determinados criterios.

En las comprobaciones de las bases de datos oficiales fueron detectadas incompatibilidades en cuanto a la tenencia de empleo, rentas y propiedades con los criterios de elegibilidad para ser beneficiario del programa, lo que demuestra la necesidad de revisar los listados de beneficiarios a fin de corregir los pagos indebidos. La auditoría también demostró la necesidad de un mayor rigor en los criterios de selección de los beneficiarios, con evaluaciones de riesgo que permitan identificar aquellos casos con mayores probabilidades de presentar errores y fraudes. También se recomendó ampliar los cruces con bases de datos de otros programas del gobierno, para identificar dualidad de beneficios.

En Colombia, aunque el control es básicamente posterior y selectivo, el nuevo enfoque del control adoptado a partir de 1991, permite la aplicación de un control de advertencia o de prevención, para que la administración pública conozca en tiempo real las inconsistencias detectadas por la Contraloría y, mediante la aplicación de un control de corrección proceda a subsanarlas. El Decreto Ley 267 de 2000, introduce la función de advertencia como parte del

control fiscal en el Estado colombiano a fin de advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

En Cuba, la idea de los Planes de Prevención surgió del trabajo práctico, de la labor realizada durante los años 2001 y 2002. Su concepción parte de las posibilidades del sistema político cubano y es uno de los Lineamientos del Estado y el Gobierno para intensificar las acciones de prevención y enfrentamiento a las manifestaciones de indisciplinas, ilegalidades y corrupción administrativa, aprobado desde el año 2000, el cual ha tenido actualizaciones sucesivas.

Las indicaciones para su elaboración y sistemático control en cada Organismo, Entidad Administrativa y colectivo laboral, se regula por la Resolución 13/06 de la entonces Ministra de Auditoría y Control. Este instrumento jurídico, cuyo antecedente más inmediato es igual Resolución emitida en el 2003, fue modificado y actualizado, tomando en consideración la experiencia acumulada. Se trata por tanto, de una normativa legal cuya elaboración, actualización y chequeo de su efectividad, es de obligatorio cumplimiento para todas las organizaciones laborales en cualesquiera de los niveles de dirección de los organismos públicos y consejos de la administración territoriales.

En esta concepción, el Plan de Prevención es un conjunto de acciones de carácter ético, técnico-organizativo y de control, dirigidas de un modo consciente a eliminar o reducir al mínimo posible, las causas y condiciones que propician indisciplinas e ilegalidades,

que continuadas y en un clima de impunidad, propician y facilitan las manifestaciones de corrupción.

Constituyen elementos esenciales en los planes, las acciones dirigidas a despertar en los colectivos laborales y en las personas, motivaciones humanas, morales y éticas; cultivar atributos, en especial el honor, la vergüenza y la dignidad. Las acciones de carácter técnico – organizativas, se fundamentan en la necesidad de lograr un sistema de trabajo integral, coherentemente estructurado, en el que partiendo del Encargo Estatal u Objeto Social, las organizaciones tengan debidamente definidas la misión, los objetivos y establezcan un sistema de control que tome en cuenta las funciones y atribuciones de los órganos colegiados de dirección y una clara delimitación de las responsabilidades individuales y colectivas, en el marco del conocimiento y respeto de las normativas legales. Las acciones de control están dirigidas a la consecución de las medidas de prevención y deben ordenar un conjunto de tareas entre las que se identifiquen con precisión los diferentes niveles de ejecución y control.

Se ha diseñado un procedimiento para la elaboración del Plan de Prevención en el que se destaca, la constitución de una comisión o grupo de trabajo, integrado por dirigentes y funcionarios con conocimientos y experiencias a su nivel, en capacidad de auxiliar al órgano de dirección, destacándose los que se encargan de las unidades de auditorías, de atención al trabajo con los directivos, jurídico, atención a la población, inspección, seguridad y protección, entre otros. La recopilación, organización y estudio de los antecedentes e informaciones que se poseen, es un elemento

decisivo para la orientación del proceso de identificación de riesgos y peligros potenciales, en el interés de observar tendencias y problemas que se reiteran en los informes contenidos en los resultados de controles gubernamentales, verificaciones e inspecciones fiscales, auditorías, supervisiones estatales, balances de trabajo, quejas y denuncias de la población, planteamientos de los trabajadores, estados de opinión y otros. Los análisis con los trabajadores por áreas, con el objetivo de realizar el diagnóstico de los riesgos, peligros potenciales y las propuestas de medidas para prevenirlos, debe estar antecedido además, de acciones de información y orientación que propician un clima favorable que anime a la prevención, a la búsqueda de causas y la disposición de establecer barreras que impidan su ocurrencia o desarrollo. El Plan, contentivo de puntos vulnerables, posibles manifestaciones, medidas a tomar, ejecutantes, fechas y responsables de control, es un diseño que pretende constituirse en un instrumento de trabajo que facilite su sistemática ejecución y control. Debe estar sometido constantemente a su actualización y a la evaluación de su cumplimiento y efectividad.

III.- LA EJEMPLARIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL SERVIDOR PÚBLICO COMO PRINCIPAL FORTALEZA DEL SISTEMA DE CONTROL DEL ESTADO.

El servidor público es la columna vertebral para el ejercicio de las funciones del Estado. Por tanto, al asumir sus funciones contraen la obligación de responder por sus actos, de ahí la importancia de asumir valores éticos y morales como patrones de su actuación en la actividad

cotidiana, social y profesional. El comportamiento y la integridad moral encuentran su red de sustentación en la cultura de la organización, lo que determina en gran medida, cómo se hacen las cosas, qué normas y reglas se observan y si se tergiversan o se eluden. En la creación de una cultura apropiada a estos fines juega un papel principal la Dirección Superior de cada entidad, la que con su ejemplo contribuirá a construir o destruir diariamente este requisito del control interno.

Los pilares básicos de la estrategia del Estado cubano para fortalecer el papel de los servidores públicos en el ejercicio de la función de control, se tratarán a continuación.

III.1.- La ejemplaridad de los directivos y funcionarios, su preparación y vinculación con los trabajadores; la responsabilidad administrativa y la probidad absoluta.

Fomentar la ejemplaridad de los directivos y funcionarios constituye la premisa fundamental para el ejercicio de la función pública en un ambiente ético, por su carácter multiplicador y movilizador para con el resto de los subordinados; lo que reafirma cada vez más la necesidad de preservar la ética como un elemento esencial de la política, como guía e hilo conductor de la gestión de gobierno.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos de Guatemala, tiene como objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los

recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

En Cuba, el precepto martiano “la Patria es ara y no pedestal” significa usar la autoridad y el poder que el pueblo otorga — y por los cuales se debe responder cada día— como un honor y compromiso para contribuir a la obra colectiva, que es desarrollar una sociedad justa en condiciones complejas y adversas, pero sobre sólidas bases, gestadas a lo largo del proceso revolucionario. Si bien la preservación de los principios éticos que han conformado una genuina cultura política y ética en nuestro país es una responsabilidad de todo el pueblo, quienes lo representen en diferentes niveles de dirección y ostenten funciones estatales y gubernamentales tienen el deber de actuar acorde con dichos principios como única forma de legitimarlos, tanto en el desempeño del cargo como en la vida personal.

El Código de Ética de los Cuadros del Estado, puesto en vigor el 16 de julio de 1996, constituye el modelo de conducta al que aspira la sociedad cubana en cuanto a los que ocupan funciones de dirección en los Órganos y Organismos del Estado y del Gobierno, y en todo el sistema de sus entidades y organizaciones. En correspondencia con ello, quie-

nes ocupan funciones de dirección en la estructura del Estado y el Gobierno, se comprometen a observar rigurosamente sus preceptos, entre los cuales se cuentan: ser sincero, no ocultar ni tergiversar jamás la verdad; luchar contra la mentira, el engaño, la demagogia y el fraude; cultivar la vergüenza, el honor y la dignidad; educar y practicar la exigencia y el respeto consigo mismo y con los demás; ser estricto cumplidor de los compromisos y de la palabra empeñada; combatir la apatía, la indolencia, el pesimismo, el hipercriticismo y el derrotismo; entre otros.

El mencionado Código, así como los Códigos de Ética y/o de Conducta de las diferentes profesiones y organizaciones, en sus principios y preceptos reafirman la voluntad de preservar la ética como un elemento esencial y de honradez en la actuación de los que ejercen funciones públicas, y en tal sentido se constituyen en guía e hilo conductor de la gestión del Gobierno, lo que favorece el cumplimiento de los postulados de la Convención de la ONU contra la Corrupción.

III.2.- La sistemática rendición de cuenta como sustento para la evaluación de la gestión y del estado de control sobre los recursos.

La rendición de cuenta es la acción, como deber legal y ético, que tiene todo funcionario o persona de responder e informar de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido, así como otros aspectos de interés que resulten necesarios. El sistema de rendición de cuentas debe incluir todos los elementos que permitan

a los ciudadanos conocer el destino de los recursos comunes y les garanticen el mejor uso posible de estos para satisfacer las necesidades públicas. Con la rendición de cuentas debe lograrse que toda persona asuma con plena responsabilidad sus actos, informando no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación, sin olvidar la importancia del componente ético en su actuación y conducta.

Las EFS de la región tienen implementados mecanismos de rendición de cuenta, aplicables tanto a las instituciones de la administración como a los servidores que en ellas se desempeñan. En el caso de Brasil, el TCU recibe y pone a disposición a través de su portal en Internet, los informes de gestión de las unidades de la administración pública federal bajo su jurisdicción, incluidas las declaraciones y documentos contables, financieros, activos, presupuestarios y operacionales. La posibilidad de someter a juicio los procesos de rendición de cuentas anuales es la máxima expresión del poder de control del TCU, ejercido en auxilio del Congreso Nacional ya que, a diferencia de otros sistemas de Contraloría, permite a la EFS no solo emitir criterios sobre la gestión de los responsables administrativos, sino también imponer sanciones.

En Guatemala, por su parte, se practican auditorías administrativas en cumplimiento a lo regulado en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, las cuales tienen como propósito constatar la exactitud de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas por los obligados conforme lo regulado en la normativa mencionada.

Las comunidades y las organizaciones en Colombia pueden demandar la realización de audiencias públicas de rendición de cuentas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada. Empero, aunque no goce de carácter vinculante lo importante es que si la ciudadanía acude masivamente a estas audiencias puede convertirse en un veedor efectivo de la administración pública, por ello es indispensable que la sociedad tome conciencia de la importancia de participar y deliberar en estos espacios, para que la administración haga partícipe a la ciudadanía en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de la política pública.

En Cuba existe un sistema que permite a todos los ciudadanos, sin distinción de ningún tipo, ejercer el control sobre la actividad del Estado y sus instituciones en todos los ámbitos de su actuación. El mismo está refrendado por la Constitución, que declara que “todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular, y a participar con ese propósito, en la forma prevista en la ley, en elecciones periódicas y referendos populares, que serán de voto libre, igual y secreto” (Art.131). La propia Carta Magna consigna en su art. 68 que todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables; así como que las masas populares controlan la actividad de los órganos estatales, de los diputados, de los delegados y de los funcionarios. Los elegidos tienen el

deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento.

La Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), es el órgano supremo del Poder del Estado. Ante ella rinden cuenta los Consejos de Estado y de Ministros, las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, el Tribunal Supremo Popular —respecto al sistema de tribunales—, la Fiscalía General de la República respecto a sus órganos, así como los organismos de la Administración Central del Estado y otras entidades estatales que la misma decida.

La Ley No. 107/09 dispone que el Contralor General de la República rinde cuenta del trabajo de la Contraloría General de la República ante la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, al menos una vez en cada legislatura o en las ocasiones en que estos órganos lo soliciten, así como que al finalizar cada año natural, presente al Consejo de Estado un balance general del trabajo realizado en ese período. Del mismo modo, informa a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo Estado del uso de los recursos materiales y financieros otorgados, como mínimo una vez al año o las veces en que se le indique y está sujeta, a tales efectos, a las medidas de control que por estos órganos superiores del Estado se dispongan.

El Consejo de Estado rinde cuentas de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, ya que es el órgano colegiado que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta los acuerdos de la Asamblea y cumple

las demás funciones que la Constitución le atribuye. Por su parte, el Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República de Cuba, encargado de dirigir la administración del Estado, unificando, coordinando y fiscalizando la actividad de los ministerios y demás organismos centrales de la Administración. Rinde cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular. La rendición de cuenta de los dirigentes y funcionarios del Estado y el Gobierno, está asociada a la determinación de la responsabilidad en caso de una deficiente gestión administrativa, negligencias y omisiones en el desempeño, para lo cual son aplicables diferentes tipos de responsabilidad, de acuerdo con la gravedad de los hechos. El enfoque de la rendición de cuentas y la responsabilidad en Cuba, está en correspondencia con la doctrina de la rendición de cuentas horizontal y vertical y sus principales instrumentos en su doble carácter: por un lado, los que rinden cuentas y están obligados a informar y de otra parte, los que piden cuentas, fundamentalmente los ciudadanos, y participan en las decisiones trascendentales que tienen un impacto en la sociedad.

En Cuba la intervención de los ciudadanos se sustenta además por la riqueza creadora de una vigorosa sociedad civil, integrada por organizaciones como la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), la Federación de Estudiantes Universitarios (FEU), la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) y otras organizaciones que agrupan a profesionales, campesinos y niños.

Otra de las vías empleadas para el control y la rendición de cuenta es la utilización

de los medios masivos de comunicación, especialmente la prensa escrita, a través de secciones especializadas en la atención a las quejas, denuncias y sugerencias de la población. De esta manera, los ciudadanos obtienen información, reciben una respuesta a sus planteamientos y se divulgan los casos más notables, a los cuales se le aplica algún tipo de responsabilidad.

III.3.- La participación real de los trabajadores y sus organizaciones en todos los procesos de dirección.

La Central de Trabajadores de Cuba (CTC), además de pedir cuentas a los organismos y entidades por los resultados de su gestión, trabaja con el movimiento sindical y sus afiliados en la lucha contra el delito y la corrupción, teniendo como objetivo: fundamentar y explicar las causas y condiciones que propician tales hechos, así como definir las acciones a emprender por todos los trabajadores para su prevención, detección y enfrentamiento.

En la Resolución sobre la batalla por la eficiencia económica y el perfeccionamiento empresarial adoptada en el XVIII Congreso de la CTC, se plantea que “las organizaciones sindicales de base tendrán la misión de exigir a las direcciones administrativas y contribuir a su vez, ellas mismas, a que concreten las acciones acordadas por el colectivo laboral, con el objetivo de elevar el ahorro de recursos, la productividad del trabajo, la calidad, la disciplina laboral y tecnológica, así como otros aspectos que contribuyan al incremento de la eficiencia” y “la organización sindical exigirá a la administración para que el control interno y la contabilidad reflejen real y rigurosamente los hechos económicos del centro de trabajo ...”

Más recientemente, el XIX Congreso de esa organización de los trabajadores, en sus resoluciones, se pronunció acerca del papel creciente de los trabajadores en la batalla por la prevención y el enfrentamiento contra indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción, por lo que es necesario perfeccionar y desarrollar con mayor amplitud y eficiencia el proceso de información a los colectivos laborales, en relación con los resultados de las auditorías. Otra de las formas de participación popular en la gestión administrativa y estatal, está dada en la celebración de las asambleas de producción y servicios que tienen lugar, periódicamente, en todos los centros laborales del país. La utilidad y eficacia de dichas asambleas residen en que representan una forma adecuada de controlar, desde abajo y por parte de los trabajadores, la labor de la dirección administrativa. La representación sindical en los consejos de dirección de las organizaciones económicas, constituye una importante vía de participación de los trabajadores en la gestión económica.

En la Resolución de la CTC referida a los Convenios Colectivos de Trabajo, se ratifica el principio de que dichos acuerdos constituyen el documento legal que registra la concertación de deberes y derechos de las partes, entendidas éstas como la administración y los trabajadores, representados por el sindicato. Dos de los derechos regulados en los mencionados convenios son el de la participación en las decisiones que afectan al colectivo y el de control de la gestión administrativa.

CONCLUSIONES

Coincidimos con el punto de vista de la EFS de Guatemala acerca de que,

actualmente, la Administración Pública se enfrenta a la difícil situación de encontrar una respuesta simultánea a desafíos tan diferentes como crisis financieras cada vez más pronunciadas, crecientes demandas de los ciudadanos respecto a los servicios públicos y mayor eficiencia en la gestión y administración.

Por ello, resulta de vital importancia abrir este espacio para el debate acerca de la necesidad de jerarquizar la función de control del Estado y el rol de las EFS en las condiciones actuales del desarrollo de nuestros países, tomando como base los diferentes entornos nacionales latinoamericanos, pero sobre todo, enfatizando en todo aquello que nos una y permita fortalecer la administración pública a través del trazado de estrategias comunes para enfrentar los retos que en materia de control estatal afrontamos.

En esta ponencia de la Contraloría General de la República de Cuba, hemos pretendido socializar elementos de nuestra realidad que ilustran la manera en que ha evolucionado históricamente la función de control del Estado y su estructuración en la actualidad, al tiempo que hemos aprovechado las contribuciones que diligentemente nos hicieron llegar las EFS de Brasil, Guatemala, Colombia y Ecuador; para presentar algunas ideas que propicien la reflexión durante la celebración de la XX Asamblea General de la OLACEFS, en la República de Guatemala.

En el plano de los aseguramientos institucionales y el soporte legal necesario para contribuir a la función de control del Estado, los últimos tres lustros han sido de particular importancia para nuestro país, toda vez que la EFS ha transitado por un proceso de jerarquiza-

ción en la estructura estatal y de ampliación y fortalecimiento de sus funciones, pasando de ser una Oficina adscrita a un organismo de la Administración Central del Estado a convertirse en el máximo Órgano de Control del Estado y el Gobierno.

Atendiendo a la experiencia cubana, el área que mayores dividendos aporta a la salud de la gestión pública se encuentra precisamente en el campo de la prevención. Por ello, una parte importante de nuestros esfuerzos se orienta hacia esa dirección; resultando de vital importancia el establecimiento de sistemas de control integrales que, con un carácter preventivo, logren establecer una estrecha relación entre el control contable, financiero y administrativo, con la más amplia participación de la ciudadanía.

La jerarquización de la función de control del Estado y la implementación de políticas preventivas forman una unidad indisoluble, se complementan. Su integración como concepto y práctica es el mejor escudo protector y la base esencial para fomentar y preservar la probidad y la disciplina en la administración de los recursos y para desarrollar una cultura de responsabilidad. La política del Estado y del Gobierno de la República de Cuba en esta materia, está en total coincidencia con el consenso de la mayoría de las naciones y ha sido expuesta en diversos foros internacionales. Para lograr el éxito en esta batalla resulta imprescindible el fortalecimiento del rol de la EFS como ente de control; una mayor participación de la ciudadanía; la difusión de altos valores éticos; el perfeccionamiento constante de las estructuras administrativas y de sus organizaciones económicas, así como la permanente vigilancia a través de la rendición de cuentas y la supervisión.

La firme voluntad política del Estado cubano para desarrollar una estrategia que contribuya a la jerarquización de la función de control se enfoca en el pleno despliegue de los siguientes factores:

— La ejemplaridad de los directivos y funcionarios, su responsabilidad administrativa y probidad absoluta.

— La sistemática rendición de cuentas como pilar fundamental para la evaluación de los resultados su gestión y del estado de control sobre los recursos.

— La participación real de los trabajadores y sus organizaciones sindicales en todos los procesos de dirección.

— La planificación como instrumento para la eficiencia y la implementación de sistemas de control interno adecuados a las características de las organizaciones laborales.

— La definición de los mecanismos reguladores generales de la economía, a fin de determinar el ordenamiento legal y los aseguramientos institucionales indispensables.

— Recuperar el valor del trabajo como principal criterio de distribución, reconocimiento, satisfacción de necesidades y diferenciación social.

— El conocimiento y respeto de la legalidad, con el máximo rigor en la exigencia de su cumplimiento.

— Reafirmar la prevención como la dirección estratégica fundamental para el enfrentamiento a la corrupción administrativa.

En Cuba, la función de control estatal no es ejercida únicamente por las instituciones. Es un sistema en el que se imbrican tanto los órganos y organismos especializados en tales funciones, como los trabajadores y sus organizaciones en cada una de las locaciones de trabajo, la comunidad y la sociedad civil toda en su conjunto. Se trata de un proceso en el que se rompe la dicotomía Estado – Sociedad Civil, toda vez que el poder político pasa a construirse y sus funciones a ejercerse sobre la base de los intereses y la participación directa de las clases y sectores sociales tradicionalmente excluidos. Al mismo tiempo, esta lógica de conformación del poder estatal devino en su socialización, a partir del alto grado de participación política alcanzado por la sociedad civil.

En esta, como en todas las Batallas que se libren por el mejoramiento humano, nuestra Entidad Fiscalizadora Superior siempre estará en disposición de intercambiar y cooperar, conscientes de la responsabilidad histórica que asumimos todos y convencidos, de que “un mundo mejor es posible”.

La gestión de costos como instrumento gerencial

MsC Odalys Gastardi Picó
Centro de Estudios Contables Financieros y de Seguro.

La economía mundial en la actualidad está sometida a un profundo y vertiginoso proceso de variación debido a la incidencia de diferentes factores, entre los que se encuentran: la globalización e internacionalización de los mercados, la creciente incertidumbre del entorno, la sensible modificación de las normas reguladoras de actuación, el aumento notable de la competencia, el mercado dominado por una demanda cada vez más selectiva, el acortamiento del ciclo de vida de los productos, la utilización de la calidad como estrategia competitiva diferenciadora, así como el incremento en la diversidad de productos ofrecidos al mercado.

Se agrega además como factor preponderante, la presión que ejerce el mercado japonés, lo que trae aparejado que las empresas conciban cambios en sus prácticas de producción para mantener un cierto grado de competitividad, lo que ha originado que los entornos donde se desarrollan los procesos de producción estén agitados e irrigados por la incertidumbre y que exista la necesidad de una Contabilidad de Gestión, capaz de informar, adaptarse y adecuarse a las siguientes características:

- Utilización óptima de los sistemas de información.
- Incorporación de procesos de cambio constante.
- Reducción del ciclo de vida del producto.
- Mejora de la productividad.
- Eliminación de despilfarros.

- La mejora continua.
- Simplificar, automatizar e integrar.
- Desarrollar nuevos sistemas de costo.
- Ejercer un papel más de influencia que de información.

Cuba, país en vías de desarrollo, altamente dependiente del comercio exterior, asediado por la existencia de un férreo bloqueo impuesto por Estados Unidos, no escapa a la incidencia de los aspectos antes mencionados, que tienen manifestación en el entorno externo e interno en el que hoy se desarrolla el sistema empresarial en nuestro país.

A partir del año 2005 con la aprobación de las Normas Cubanas de Información Financiera emitidas por el Ministerio de Finanzas y Precios, como parte de un proceso de armonización con la práctica contable internacional y que a su vez exige el conocimiento y análisis de los costos, como aspecto de vital importancia que coadyuva al control y uso eficiente de los recursos de que dispone la entidad para el desarrollo de su actividad económico-financiera, el sistema empresarial lo ha tomado de la mano unido a sus transformaciones para lograr mejores resultados en su gestión.

Es por ello que nuestros directivos deben asegurar que los recursos sean utilizados con eficiencia, eficacia y que el cálculo y la gestión de los costos sean aspectos relevantes para cualquier entidad.

Todo lo anterior ha promovido el salto de una contabilidad basada en satisfacer

información financiera, a una contabilidad de gestión, que tiene como finalidad suministrar datos relevantes a la dirección para la toma de decisiones.

Así tenemos que la Contabilidad de Gestión o Gerencial: se encarga de la acumulación y análisis de la información para uso interno de los gerentes, en la planeación, el control y la toma de decisiones, apoyándose en la Contabilidad de Costos.

El subconjunto de la Contabilidad de Gestión denominado Contabilidad de Costos: constituye a su vez el sistema contable encaminado a la acumulación y análisis de la información de costo para uso interno de la dirección, su objetivo principal es el cálculo y contabilización de los costos y los márgenes de los productos, secciones y actividades individualmente. Asimismo, facilita la obtención de los indicadores que muestran la rentabilidad del negocio.

De los resultados reflejados en los informes que suministra la contabilidad de costo, en los que se establecen comparaciones entre datos reales y datos presupuestados, la dirección toma decisiones y formula estrategias a largo plazo. Tales decisiones están relacionadas entre otras con:

- La distribución de los recursos entre los centros o unidades organizativas.
- Fabricación de nuevos productos.
- Modificaciones del proceso de producción.
- Fijación de precios de venta.
- Adquisición de equipos que economizan mano de obra.
- Determinación de niveles de venta.
- Control de costos.

- Rentabilidad de los productos.
- Posibilidades de expansión o reducción de la capacidad productiva o cierre de un centro.
- Compromisos de compra.
- Sustitución de equipos productivos.
- Subcontratación.

Teniendo en cuenta que en la actualidad vivimos un proceso dialéctico dentro del contexto de la Contabilidad de Gestión, donde se ve a la empresa en su interior y en su relación con el entorno, aspecto éste que ha generado gran aceptación, además de incluir diferentes técnicas que propician la proyección estratégica de la entidad, nuestros empresarios están llamados a contribuir en gran medida al desarrollo eficiente y eficaz de las actividades y procesos empresariales, generando ahorro de recursos sin perder de vista la calidad de los productos, mercancías y servicios que se ofertan.

A tal efecto nuestro guerrillero heroico Comandante Ernesto Che Guevara en su libro “El Pensamiento Económico” expresó:

“... Es necesario elaborar normas de consumo de materias primas y materiales, gastos indirectos, producción principal en proceso, inventarios de materias primas que permita el control de los mismos...”

Por ello consideramos que hoy más que nunca, el papel de la Contabilidad de Gestión como instrumento gerencial es decisivo, mucho más en las condiciones que predominan en nuestro país, donde la satisfacción de las necesidades de la población es el aspecto medular, por lo que producir más, minimizando los costos y maximizando la calidad, es un reto.

La información como recurso

*Eduardo Velasco Domínguez.
Licenciado en Contabilidad y Finanzas.
Profesor de Auditoría de la Universidad de Granma*

La humanidad vive un momento histórico que muchos han llamado «La Era del Conocimiento». Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones han invadido todos los sectores y esferas de la sociedad, de lo que no ha escapado, como es de suponer, la actividad económica y empresarial.

Pero ¿se trata de llenar las mesas de trabajo de informes, datos y estadísticas? Por supuesto que no, la clave del éxito radica en gestionar la información necesaria, actual y de calidad, que asegure resultados positivos en el proceso de toma de decisiones gerenciales, en cada nivel de organización estructurado en cualquier entidad o país.

En la actualidad, gerentes y especialistas prestan especial atención a los recursos materiales, humanos, equipos tecnológicos y naturales, pero existe poca cultura, o conciencia del impacto de la información en los resultados finales de las empresas.

La Resolución 297/03 del Ministerio de Finanzas y Precios (MFP) ha establecido un componente para normar todo lo relacionado en las entidades, tanto con la información como con la comunicación.

Muchos programas de Auditoría Financiera, concentran todo su contenido en el examen y evaluación de especí-

tos contables como transacciones, documentos, saldos etc. descuidando la verificación de la calidad de los distintos informes, ya sea de naturaleza económica o no, que circulan en una empresa.

La Auditoría de Gestión u operacional, definida en el Decreto Ley 159 de la Auditoría consiste en: el examen y evaluación de la gestión de un órgano, organismo, entidad, programa, proyecto, proceso o actividad, para establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, calidad e impacto de su desempeño en la planificación, control y uso de los recursos y en la conservación y preservación del medio ambiente, así como, comprobar la observancia de las disposiciones que le son aplicables.

LA INFORMACIÓN COMO RECURSO

Es interesante el concepto de insumo que ofrece la Guía Metodológica para la Auditoría de Gestión, en la Resolución 026/06 del anterior Ministerio de Auditoría y Control, la cual plantea lo siguiente:

Insumos: Conjunto de recursos, materiales e información, de los cuales debe disponer y/o requerir la organización auditada, para iniciar su proceso productivo o la prestación del servicio. Los insumos deben cumplir con las especificaciones definidas por la organización

para garantizar el adecuado funcionamiento de los procesos y la calidad del producto final; deben ser mensurables en forma cuantitativa y cualitativa.

En esta definición, materiales e información son tratados como recursos, validando la idea que se propone en este trabajo.

La propia dirección es la principal interesada en la información que contienen los Estados Financieros, a pesar de que tiene acceso a otra información financiera y de gestión, que le ayuda a llevar a cabo su planificación, toma de decisiones y control de responsabilidades. La dirección de la entidad tiene la posibilidad de determinar la forma y contenido de tal información adicional, de manera que satisfaga sus propias necesidades, pero ni esa forma ni ese contenido caen dentro del alcance del presente Marco Conceptual. No obstante, los Estados Financieros emitidos por las entidades se basan en la información, usada por la dirección, sobre la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera. (1)

Es evidente que la información financiera es quizás la más importante a la hora de tomar decisiones en un Consejo de Dirección, pero incluso siendo esto una necesidad real el autor considera que los directivos y especialistas deben poner mayor empeño en la calidad de la información, y no considerarla como un fenómeno burocrático y poco necesario, ya que en ella radica la exactitud de decidir una u otra opción, cuando existen varias; así como prevenir cierto evento que afecte cualquier meta.

Así como las materias primas e insumos que se transforman en mercancías y bienes en los procesos productivos, la

información cobra un papel protagónico para alcanzar el liderazgo de cierto mercado o cumplir planes de venta o producción.

¿Qué tipo de bien prefiere el cliente consumir?

¿Qué características debe cumplir determinada materia prima para lograr un producto final competente?

¿Qué capacidad de trabajo debe tener la instalación para maximizar las producciones y satisfacer la demanda?

¿Qué condiciones debe tener el Capital Humano para llevar a cabo las tareas de un período?

¿Cómo planificar la jornada laboral?

¿Cómo planificar el mantenimiento de maquinarias sin afectar las entregas de mercancías a clientes?

¿Es rentable insertar una nueva línea de producto en esta zona geográfica?

¿La política de empleo que se propone garantizará los recursos humanos competentes para conseguir las metas planificadas?

¿Qué nivel de gastos debe enfrentar la compañía para garantizar todas las actividades concebidas?

Estas y otras interrogantes ocupan a diario la mente de los gerentes, y en la medida en que conozcan o respondan cada una de ellas, lograrán, en mayor o menor medida, sus propósitos; de manera que la información sí tributa al funcionamiento de la empresa, por lo que el autor de este material propone que, con

el mismo ímpetu que se tratan y controlan en una entidad las materias primas, artículos de oficina, medios básicos, transporte y combustible; también se gestione la información, considerándola como un recurso más del proceso, cualquiera que sea el mismo.

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

La gestión de la información debe ser una actividad más, tan seria e inteligente como cualquier otra

Hay que identificar, recopilar y comunicar información pertinente en forma y plazo que permita cumplir a cada trabajador con sus responsabilidades. Los sistemas informáticos producen informes que contienen información operativa, financiera y datos sobre el cumplimiento de las normas que permiten dirigir y controlar la entidad de forma adecuada. Dichos sistemas no sólo manejan datos generados internamente, sino también información sobre acontecimientos externos, actividades y condiciones relevantes para la toma de decisiones de gestión, así como para la presentación de informes a terceros. (2)

Independientemente de que todo evoluciona, el autor considera que los mecanismos creados hoy para la gestión de información son estructuralmente oportunos; no obstante, la debilidad puede estar en la inteligencia e interés que los funcionarios y especialistas pongan en la elaboración de informes, y en el nivel de detalle y análisis, evitando los extremos innecesarios, para que dichos documentos puedan convertirse en una herramienta poderosa en manos del gerente para la toma de decisiones precisas, según la naturaleza de la actividad concerniente.

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información relevante debe ser captada, procesada y transmitida de tal modo que llegue oportunamente a todos los sectores permitiendo asumir las responsabilidades individuales. (2)

Una información de alta calidad debe poseer los aspectos siguientes:

Relevancia: La información debe ajustarse a la necesidad del usuario (gerente, especialista principal de un área u organismo superior)

Adecuación: Debe tratar un tema solicitado y vigente.

Precisión: Que brinde puntualmente lo que se demanda de ella.

Exhaustividad: Que se disponga de la mayor parte de la información relevante, dentro de unos márgenes, sobre el aspecto deseado.

Fiabilidad: Que la información sea cierta, que se confíe en la fuente de procedencia.

Direccionamiento: La información debe llegar al especialista o departamento apropiado.

Puntualidad: Existe un momento oportuno, ni antes ni después, de las necesidades del usuario.

Nivel de detalle: Ni excesivo ni insuficiente. Es conveniente que una misma información sea ofrecida en varias versiones, para que el usuario pueda elegir aquella que le será relevante.

Formato: Que la presentación de la información, de manera textual, gráfica

o combinada, responde a las expectativas del usuario.

Comprensibilidad: Que se entienda por quien la vaya a utilizar.

Comunicabilidad: Debe ser transmitida a través de un canal conveniente.

¿Por qué la información debe ser vista como un recurso?

Las entidades se proyectan según sus objetivos, y para su cumplimiento se conciben acciones, las cuales requieren ciertos aseguramientos como:

Materiales: materias primas e insumos (en el caso de las actividades productivas), transporte, mobiliarios, oficinas y otras instalaciones, maquinarias, equipos informáticos, medios de comunicación. Además necesita personal capacitado, responsable, comprometido e identificado con la entidad.

Con mucha facilidad los empresarios y auditores distinguen estos aseguramientos como recursos necesarios para lograr las metas de sus negocios. La información, aunque intangible, es un recurso de encarecida importancia, ya que, por decirlo de alguna manera, va guiando y perfeccionando los distintos procesos de gestión y adquisición de recursos materiales y humanos, así como indicando a la administración, en todos sus niveles, el camino a seguir, posibles cambios pertinentes por eventos inesperados: renunciar a un determinado acontecimiento que tradicionalmente haya dado resultado, disminuir algunos egresos en un momento dado del período, cambio de clientes y proveedores, sectores de mercado etc.

Sin una información, primeramente en tiempo, además con datos claros, ciertos y efectivos, es imposible pensar en cumplir los objetivos trazados.

LA INFORMACIÓN AGREGANDO VALOR A LA EMPRESA

Un pobre análisis financiero, por citar uno de los tantos medios de comunicación que poseen las entidades cubanas, con comentarios frágiles acerca de las variaciones de saldos de partidas, que pueden afectar críticamente la situación de una empresa, priva al Consejo de Dirección de:

Conocer el por qué de tal afectación o variación.

Atacar el problema, si lo hay, donde surge o la causa que lo provoca.

Cambiar alguna práctica, política o procedimiento que tal vez en otros períodos hayan sido eficaces, pero en el momento de la dificultad pueda convertirse en un punto vulnerable.

Controlar la situación.

Tomar decisiones para prevenir en el futuro eventos similares.

Por otra parte, por características específicas, en las distintas empresas los Consejos de Dirección, así como otros grupos creados para tratar asuntos institucionales, están integrados por expertos en materias que no son precisamente de índole económico o contable; tal es el caso de especialistas técnicos para determinadas producciones, ingenieros, etc. que no tienen formación para la interpretación de datos económicos, por

razones como éstas los distintos informes discutidos en tales colectivos deben tener la cualidad y la calidad de mostrar los datos y comentarios de manera que todos capten lo más preciso posible lo que pueda ocurrir. De ello dependerá que las soluciones propuestas sean las que realmente se necesiten para salir adelante.

En otros casos hay informes de resultados u otros aspectos que son enviados al organismo central y las respectivas oficinas nacionales. De esa información puede depender una programación de años posteriores, un presupuesto o asignación de recursos para el funcionamiento futuro de determinada entidad. En cambio, la información competente permitirá a la alta dirección:

Resolver problemas que hayan surgido sobre la marcha de procesos productivos o de servicios públicos.

Optar por una u otra forma de financiamiento.

Expansión del mercado.

Añadir o retirar una línea de producto.

Ampliar y perfeccionar los servicios públicos.

Adquirir de materias primas con mayor calidad o precios más bajos.

Tomar decisiones administrativas puntuales según la necesidad vigente.

Sin dudas, la información constituye un recurso muy útil en el arsenal de una entidad, siempre lo ha sido, pero en la actualidad cobra mayor significación, pues no se trata de informar por informar,

ni siquiera de informar más cosas, o cosas nuevas todo el tiempo, ni de cumplir con fechas de entrega de información para una obtener una evaluación satisfactoria en la evaluación del desempeño, sino de elaborar una estrategia poderosa e inteligente, consecuente con la naturaleza del negocio u objeto social de la entidad, y proveer a los directivos de datos, análisis, comentarios y estadísticas que canalicen el logro de las metas trazadas y permitan proponerse otras nuevas en posteriores momentos, así como alcanzar liderazgo en el sector comercial a que pertenezca la institución.

CONCLUSIONES

Todavía queda mucho por hacer en la tarea de perfeccionar los sistemas de preparación y flujo de información interna y externa de las entidades.

Fomentar una cultura organizacional en cuanto a la importancia de la información, tanto en el funcionamiento de la entidad, así como en la creación de valor para la empresa.

En no pocas ocasiones el personal encargado de crear los informes que circulan en una entidad no está debidamente capacitado, para lograr que estos alcancen la calidad requerida.

BIBLIOGRAFÍA

Resolución 235/05 del Ministerio de Finanzas y Precios.

Programa de Preparación Económica para Cuadros, 2007.

Resolución 297/ 03 del Ministerio de Finanzas y Precios.

Resolución 026/ 06 del extinto Ministerio de Auditoría y Control

Decreto Ley 159, de 08 de junio de 1995 (Artículo 5, Capítulo 3)

Lac onvocatoria

En el año del “52 Aniversario del Triunfo de la Revolución”, los convocamos a la realización del XI TALLER NACIONAL DE AUDITORÍA, CONTROL Y SUPERVISIÓN, auspiciado por la Contraloría General de la República de Cuba (CGR) y la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, (ANEC), el día 5 de noviembre del presente año.

Resulta importante dirigir nuestros principales esfuerzos a la promoción de trabajos de investigación y estudios de casos, que nos permitan divulgar las mejores experiencias en la ejecución práctica de nuestro quehacer y en el desarrollo de habilidades, con el objetivo de contribuir a la preparación profesional y ética de los auditores y especialistas que integran el Sistema Nacional de Auditoría y Control. Esto, indudablemente, puede elevar la efectividad de nuestra labor con la premisa de promover y desarrollar una cultura de control integral en las administraciones.

Los invitamos a trabajar para hacer de este encuentro profesional, una nueva herramienta para el fortalecimiento de la exigencia y el cumplimiento estricto del deber.

Lema:

“... Sin una economía sólida y dinámica, sin eliminar gastos superfluos y el derroche, no se podrá avanzar...”

Raúl Castro Ruz

Objetivos:

1. Promover el intercambio de conocimientos y habilidades en el ejercicio práctico de la profesión, sobre los temas relacionados con la auditoría, control, fiscalización, supervisión y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Generalizar las mejores experiencias que posibiliten el perfeccionamiento del trabajo del Sistema Nacional de Auditoría y Control.

la
noticia de la
ac contraloría

Participantes:

Especialistas vinculados a las actividades de Auditoría y Control en las Unidades Centrales de Auditoría Interna (UCAI) de los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE), Consejos de la Administración Provincial (CAP), y Entidades Nacionales; auditores internos de las Unidades de Auditoría Interna (UAI), empresas y unidades presupuestadas; de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria (ONAT), de las Sociedades Civiles que practican la auditoría, profesores universitarios vinculados a esta disciplina y auditores y funcionarios de la Contraloría General de la República.

Principales temas sobre los cuales desarrollar sus investigaciones, aportando ideas nuevas para el fortalecimiento de nuestras actividades:

1. Actualización del Sistema de Control Interno, su papel en la prevención.
2. Fortalecimiento del Sistema de Auditoría en todas sus estructuras.
3. Auditoría al Presupuesto del Estado.
4. Auditoría Gubernamental.
5. Armonización de las Normas de Auditoría (integración de las Normas de Auditoría).

6. Sistema de Gestión de Calidad.

7. Sistema de Administración Financiera del Estado:

- Tesorería

- Crédito Público

8. Recursos humanos, habilitación y capacitación.

9. Ética y valores de los funcionarios públicos.

10. Enfrentamiento a la corrupción administrativa.

11. Habilidades de dirección para ejercer la función de control y supervisión.

12. Informática. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) y las Técnicas de Auditoría Asistidas por el Computador (TAAC).

13. Estudios de Casos, con el objetivo de transmitir conocimiento y pericia en la detección de hechos reales ocurridos.

Para mayor información contactar con:
Ana Mirian Martín García, Directora de Capacitación e Investigación, y Sandra Rossi Brito, Especialista A Ramal de esta Dirección. Teléfonos 878-4212, Ext. 118

Correoelectrónico: anamirian@minauditoria.cu, sandra@minauditoria.cu
Sitio Web: www.minauditoria.cu

la noticia de la Contraloría

Contraloría General de la República, celebra su primer aniversario

La Contraloría General de la República (CGR) arribó a su primer aniversario, y lo celebró con una reunión de trabajo en la cual participaron los Contralores Jefes Provinciales y Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna de los organismos de la Administración Central del Estado para valorar, a partir de los resultados obtenidos en la Quinta Comprobación Nacional del Control Interno, la implementación de los acuerdos adoptados al respecto en el Consejo de Ministros, a fin de dar seguimiento a las medidas y tareas derivadas de este proceso para dar continuidad y perfeccionar el Sistema de Control Interno, fortalecer la capacitación de los cuadros administrativos y el ejercicio del autocontrol.

Gladys Bejerano Portela, vicepresidenta del Consejo de Estado y Contralora General de la República y vicecontralores generales, abordaron también aspectos de la capacitación a cuadros administrativos acerca de las normas de Control Interno y reconocieron a los destacados en el proceso realizado en abril pasado.

Durante un encuentro posterior con los trabajadores de la CGR, se destacó cómo en momentos en que el país realiza ingentes esfuerzos por fortalecer su institucionalidad, entre sus primeras prioridades estuvo la creación de un

órgano superior del Estado, que auxilia a la Asamblea Nacional en el ejercicio de la más alta fiscalización sobre el uso del patrimonio público.

Esto fue valorado como señal clara de que en la actualización de nuestro modelo económico, la racionalidad y el control ocuparán el espacio que merecen.

Los participantes se comprometieron a asumir conscientemente lo que el Partido y el Estado esperan de quienes están en la primera línea de combate en la compleja y difícil lucha contra las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción; con modestia, entrega, profesionalidad, firmeza de convicciones y valentía revolucionaria, identificando los problemas y proponiendo soluciones.

La Ley de la Contraloría General de la República fue aprobada el primero de agosto de 2009 por el parlamento cubano y en palabras pronunciadas en esa ocasión, el General de Ejército Raúl Castro Ruz, presidente de los Consejos de Estado y de Ministros señaló que “esta institución desempeñará un rol esencial en la elevación del orden, la disciplina económica, el control interno y el enfrentamiento resuelto a cualquier manifestación de corrupción, así como a las causas y condiciones que pueden

propiciar el actuar negligente y delictivo de cualquier dirigente y funcionario”. Contribuirá, dijo, “a la depuración de responsabilidades administrativas y penales, tanto de los comisores directos de delitos como los colaterales, que son, estos últimos, como define la propia Ley,

los cuadros, dirigentes o funcionarios administrativos que por falta de exigencia, conducta negligente o inobservancia de los controles establecidos favorecen la ocurrencia de violaciones de la disciplina, o no las enfrentan o informan de inmediato”.

la noticia de la Contraloría Reconocimiento para Cuba

Cuba fue elegida para ocupar la presidencia de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Superiores (OCCEFS), en reunión celebrada sobre el tema en la ciudad guatemalteca de Antigua.

Gladys María Bejerano, Contralora General de la República de Cuba y Vicepresidenta del Consejo de Estado, encabezó la delegación del país al evento, que se enmarcó en la XX Asamblea General Ordinaria de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

El encuentro continental fue inaugurado por el Presidente del Estado anfitrión, Álvaro Colom.

Bejerano tuvo a su cargo la exposición del primer tema en el que expuso que la ejemplaridad de los directivos y funcionarios es uno de los factores tomados en cuenta por el Estado cubano para desarrollar una estrategia que contribuya a la jerarquización de la función de control.

La ponencia explica cómo en Cuba no solo las instituciones ejercen la función de control estatal, sino un sistema en el cual se imbrican tanto los órganos y organismos especializados en tales funciones, como los trabajadores y sus organizaciones.

Entre los temas relevantes que trataron los contralores destacaron la participación ciudadana como herramienta para transparentar la gestión de las entidades fiscalizadoras, alternativas a la fiscalización tradicional, lucha contra la corrupción y la fiscalización a organismos supranacionales.

Fuentes de la delegación cubana dieron a conocer que la exposición de la Contralora y la experiencia de Cuba fueron tomadas como referentes para otros temas llevados a debate.

Cuba también organizará el primer encuentro de mujeres contraloras, al que ya están comprometidas las de Panamá y Costa Rica, países donde al igual que en la Isla, la entidad fiscalizadora la encabezan féminas.

la noticia de la Contraloría

Contraloría cubana representada en Reunión Continental en Guatemala

La vicepresidenta del Consejo de Estado de Cuba Gladys Bejerano Portela, Contralora General de la República, visitó Guatemala en el mes de junio para participar en la reunión continental.

Bejerano intervino en la XX Asamblea General Ordinaria de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

En la cita se discutieron temas de trascendental importancia para esos órganos en busca de su desarrollo y perfeccionamiento.

En la anterior reunión, el pasado año, sus miembros declararon preocupación y formal compromiso para impulsar medidas tendentes al cumplimiento de las leyes y normas ambientales, así como de sensibilización, de divulgación y de respeto.

También se realizaron las sesiones técnicas, presididas por la funcionaria cubana, de acuerdo con el programa divulgado, las cuales se iniciaron con el tema Jerarquización de la Función de Control del Estado. Intercambio sobre las Mejores Prácticas.



Otros asuntos tratados fueron las sesiones Alternativas a la Fiscalización Tradicional, Fiscalización a Organismos Supranacionales, y Las EFS y la Lucha contra la Corrupción.

La OLACEFS se autodenomina un organismo independiente para cumplir funciones de investigación científica especializada y desarrollar tareas de estudio, capacitación, especialización, asesoría y asistencia técnica, formación y coordinación. (PL)

Por Saili Domínguez Cruz

Trabajadores de la Contraloría General firmaron compromiso ético

Trabajadores de la Contraloría General de la República de Cuba ratificaron el 14 de Junio del presente año, en todo el país, su fidelidad, honestidad, profesionalidad y austeridad en la firma del Compromiso Ético con la Revolución.

Al presidir la ceremonia central, efectuada en el Complejo Histórico Militar Morro-Cabaña, en la capital, Gladys Bejerano, máxima autoridad de la institución, señaló que el documento refleja la voluntad de mejorar personalmente y ser más dignos de la confianza y misión asignada a todos.

La también vicepresidente del Consejo de Estado instó a lograr la ejemplaridad en el cumplimiento del deber con eficiencia, calidad y racionalización de recursos. Igualmente, enfatizó la responsabilidad de los trabajadores de las contralorías, encargados de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público, y la prevención y lucha contra la corrupción.

El acto devino homenaje al Mayor General Antonio Maceo y al Guerrillero Heroico Ernesto Che Guevara, por cumplirse en el aniversario 165 y 82 de sus respectivos natalicios. Al destacar la

entereza de carácter de ambos héroes, Bejerano refirió que sus cualidades deben interpretarse como lecciones para aplicar en el trabajo y la vida cotidiana, y ser la máxima expresión de los preceptos éticos a defender. Posterior a la firma del Compromiso Ético con la Revolución se colocó una ofrenda floral en la entrada de la antigua Comandancia del Che, actualmente museo.

La Contraloría General de la República de Cuba desempeña un rol esencial en la elevación del orden, la disciplina económica, el control interno y el enfrentamiento resuelto a cualquier manifestación de corrupción, subrayó el General de Ejército Raúl Castro Ruz, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en agosto de 2009. (AIN)



la
noticiac de la
contraloría

Diríjase a la Dirección de Capacitación e Investigación (CeI) en la sede de la Contraloría General de la República de Cuba, en Monserrate No. 213, entre Empedrado y Tejadillo, La Habana Vieja, Código Postal 10100, Ciudad de La Habana.

Usted puede suscribirse a la



El precio de la suscripción anual es de 15 pesos. El pago puede hacerse en efectivo o cheque a nombre de la Contraloría General de la República de Cuba.



Para más información puede contactar en la Dirección de CeI con Mayra Coley Lemus, o por los teléfonos 878 3068 ext. 109 o por el correo electrónico aida.escalona@minauditoria.cu



TALÓN DE SUSCRIPCIÓN No. _____

Sírvase suscribirme a la Revista Auditoría y Control por el término de un año

Número de cuenta: 0526640040060011 Banco Metropolitano

Nombre de la cuenta: Contraloría General de la República

Concepto de:

Nueva suscripción

Actualización de suscripción

Datos del suscriptor:

Nombre y apellidos _____

Organismo _____

Entidad _____

Dirección

Calle _____

Número _____

Entrecalles _____

Reparto _____

Municipio _____

Provincia _____

Código Postal _____

País _____

Teléfono _____

FAX _____

Correo Electrónico _____

Datos de Pago

Formas de Pago

Cheque

Efectivo

Fecha _____

Número _____

La confirmación de la suscripción le será enviada a vuelta de correo o por correo electrónico